

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**CONTENIDO:**

**Resoluciones:** 0446, 0447, 0448, 0450, 0458, 0462, 0464, 0477, 0478, 0480, 0481, 0490, 0493, 0497, 0498, 0499.

**Total páginas:** 47 Pgs.

**RESOLUCION No.0446**  
**(07 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia, llevó a cabo visita de inspección a establecimientos comerciales de productos forestales, entre ellos a ANDRES RUEDA GUERRERO.

Que en consecuencia la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0118 del 24 de marzo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES:**

*Con el programa que implementa el Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del Establecimiento público ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, referente a unificar e implementar las medidas a las que están obligadas a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales de acuerdo al Decreto 1791 del 4 octubre de 1996.*

*El programa a implementar para cumplir por parte establecimientos, están los registros de los libros para el inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna del distrito de Cartagena, todo esto con el fin de legalizar y agilizar los trámites de movilidad y re movilidad de los productos.*

*Por lo anterior se realizó visita de inspección al establecimiento de comercialización de productos comerciales de Andrés Rueda Guerrero el cual está en la disposición de acogerse a lo consignado en el capítulo x*

*de las industrias o empresas forestales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de dicho Decreto.*

**VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 16 de Marzo de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección al establecimiento de productos forestales de propiedad del señor ANDRES RUEDA GUERRERO, como lo demuestra la copia de Registro Mercantil de la cámara de comercio No 0161731, y el formulario de Registro Único Tributario No 79342799-0, cuya oficina queda ubicada en la urbanización Santa Clara Manzana S Lote 7. Al momento de la visita se determinó:*

*1. Las características del área donde se ubica el Establecimiento de productos forestales ANDRES RUEDA GUERRERO.*

*En el proceso de comercialización del establecimiento antes mencionado, se verifico que estos productos son adquiridos de forma legal como los demuestran los salvoconductos anexados en este documento, proveniente de las diferentes comunidades indígenas del departamento del Choco; movilizadas por motonaves autorizadas para el traslado del producto forestal comercializado, este producto es recibido por el señor Andrés Rueda en el Muelle Portón Verde, y el Muelle Arrocera Nery, lugares abiertos que son utilizados como centro de acopio y distribución del producto forestal adquirido hacia el establecimiento.*

*2. Se identificó y evaluó las principales afectaciones ambientales a ocurrir en los procesos de adquisición y comercialización de los productos forestales.*

*He de anotar que el establecimiento de productos forestales del señor Andrés Rueda Guerrero, solo se encarga en la comercialización de productos maderables adquiridos de forma legal y comercializada en diferentes ciudades de la costa.*

*En el establecimiento comercial de productos forestales se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización de productos forestales. Algunas especies son: Bálsamo (Miroxilo sp), Ceiba Tolua (Bombacopsis quinatum), Cedro (Cederla odorata), Roble (Tabebuia rosea), Abarco (Cariniana periformis), Ceiba Roja (Pochota quinata), Ceiba Blanca (Hura crepitans), Campano (Pithecellobium cyclocarpum), Guino (Carapa guianensis), Cativo (Pteria capaifera), y otras especies de poca importancia.*

*Por lo anterior concluimos que la comercialización de este producto comercial no genera afectación al medio ambiente ya que este material se recibe en trozas y se comercializa o distribuye en la misma forma.*

*3. Se estructura un programa de medidas de mitigación, compensación y control de los efectos generados para los procesos de comercialización.*

*El establecimiento durante su actividad no genera efectos negativos al ambiente, ya que no cuenta con maquinaria procesadoras de productos*

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

forestales, ya que esta solo se encarga de comercializar productos forestales procesados en primer grado de transformación como se observan en los registros fotográficos anexados, o sea que se comercializan en trozas desde el departamento del Choco, y se distribuyen de la misma forma.

**CONCEPTO TECNICO:**

1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento del señor Andrés Rueda Guerrero, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos sin ninguna transformación.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento del señor Andrés Rueda Guerrero como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- El establecimiento del señor Andrés Rueda Guerrero, debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata hace entrega del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011."

Que funcionarios de este ente ambiental realizaron visita de inspección al lugar de interés, con el fin de verificar la cantidad de madera almacenada, las especies y su procedencia, encontrando diferentes especies, entre ellos: *En el establecimiento comercial de productos forestales se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización de productos forestales. Algunas especies son: Bálsamo (Miroxilo sp), Ceiba Tolua (Bombacopsis quinatum), Cedro (Cederla odorata), Roble (Tabebuia rosea), Abarco (Cariniana periformis), Ceiba Roja (Pochota quinata), Ceiba Blanca (Hura crepitans), Campano (Pithecellobium cyclocarpum), Guino (Carapa guainensis), Cativo (Prioria capaifera), y otras especies de poca importancia.*

*En el proceso de comercialización del establecimiento antes mencionado, se verifico que estos productos son adquiridos de forma legal como los demuestran los salvoconductos anexados en este documento, proveniente de las diferentes comunidades indigenas del departamento del Choco; movilizadas por motonaves autorizadas para el traslado del producto forestal comercializado, este producto es recibido por el señor Andrés Rueda en el Muelle Portón Verde, y el Muelle Arrocería Nery, lugares abiertos que son utilizados como centro de acopio y distribución del producto forestal adquirido hacia el establecimiento.*

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0118 del 24 de marzo de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales del establecimiento comercial ANDRES RUEDA GUERRERO., identificada con Matricula No. 09-161731-02, ubicada en la Urbanización Santa Clara Mz S Lote 7., cuyo representante legal es el señor ANDRES RUEDA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.342.799, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa ANDRES RUEDA GUERRERO., identificada con Matricula No. 09-161731-02, ubicada en la Urbanización Santa Clara Mz S Lote 7., cuyo propietario es el señor ANDRES RUEDA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.342.799, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ANDRES RUEDA GUERRERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**2.1** Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
- Nombres comunes y científicos de las especies;
- Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**2.2.** Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**2.3.** Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

**2.4.** Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

**2.5.** Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.

**2.6.** Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** EPA Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa ANDRES RUEDA GUERRERO., ubicada en la Urbanización Santa Clara Mz S Lote 7.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 07 días del mes de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EAP-Cartagena.

**Sandra Milena Acevedo Montero**  
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó LIPA

**RESOLUCION No. 0447**  
**(07 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995;

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia, llevó a cabo visita de inspección a establecimientos comerciales de productos forestales, entre ellos al Establecimiento Comercial MADERAS RIOSUCIO & CIA LTDA.

Que en consecuencia la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0142 del 29 de marzo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES:**

*Con el programa que implementa el Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del Establecimiento público ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, referente a unificar e implementar las medidas a las que están obligadas a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales y acogerse a la legislación Colombiana, por lo cual las empresas deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1791 del 4 octubre de 1996.*

*El programa a implementar para cumplir por parte establecimientos, están los registros de los libros para el inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna del distrito de Cartagena, todo esto con el fin de legalizar y agilizar los trámites de movilidad y re movilidad de los productos.*

*Por lo anterior se realizó visita de inspección a La empresa de comercialización de productos comerciales MADERAS RIOSUCIO Y CIA LTDA, el cual está en la disposición de acogerse a lo consignado en el capítulo X de las industrias o empresas forestales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de dicho Decreto.*

**VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 18 de Marzo de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección a La empresa MADERAS RIOSUCIO Y CIA LTDA, de propiedad del señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula N° 11.789.253 expedida en Quibdó, tal como lo anexa a esta inspección. La empresa se encuentra ubicada en el barrio Boston 4° callejón N° 31-72, quien hace las veces de Representante Legal de la empresa. La empresa tiene como actividad la*

*transformación en segundo grado de productos forestales para su posterior comercialización.*

*La empresa MADERAS RIOSUCIO Y CIA LTDA, identificada con Nit N° 830506015-4, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional, e internacional por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, lo cual se puede verificar con los salvoconductos que se anexan a esta inspección encontrarse legalizado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como lo demuestra la copia de resolución No 119 de 27 de Marzo de 2007, el cual manifestó estar de acuerdo con el programa de implementar el registro del libro contable de productos forestales, y puso a consideración el libro de 8 columnas exigido por la subdirección Técnica de desarrollo sostenible.*

*En la empresa MADERAS RIOSUCIO Y CIA LTDA. Utilizan todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización y exportación de productos forestales. Algunas especies son: Bálsamo (Miroxilo sp), Santa Cruz (Astronium graveolens), Ceiba Tolua( Bombacopsis quinatum), Ebano (Caesalpinia coriaria), Cedro ( Cedrela odorata), Guarumo ( Cecropia peltata), Guayacan de bola (Guaiacum officiale), Trebol (Platymiscium pinnatum), Roble (Tabebuia rosea), Tamarindo( Tamarindos indica), Almendro( Terminalia cattapa),y otras especies de poca importancia.*

**CONCEPTO TECNICO:**

- 1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento MADERAS RIOSUCIO Y CIA LTDA, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos sin ninguna transformación.*
- 2.- Que la empresa MADERAS RIOSUCIO Y CIA LTDA, está dando cumplimiento a lo requerido por esta autoridad ambiental a través de la Resolución No 119 de 27 de Marzo de 2007, en la relacionado con la comercialización de productos forestales en segundo grado.*
- 3.- La STDS considera viable el registro de los libros del establecimiento de Madera Riosucio y cia. Ltda.*
- 4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.”.*

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6º de la Resolución N° 454 del 1º de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0142 del 29 de marzo de 2011 y en el Párrafo 1º del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales del empresa MADERAS RIOSUCIO & CIA LTDA, identificada con Matricula No. 09-198650-03, ubicada en Barrio Libano Central, Carretera 48 A No. 31-72., cuyo representante legal es el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.789.253, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa MADERAS RIOSUCIO & CIA LTDA, identificada con Matricula No. 09-198650-03, ubicada en Barrio Libano Central, Carretera 48 A No. 31-72., cuyo representante legal es el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.789.253, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
  - a. Fecha de la operación que se registra;
  - b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
  - c. Nombres comunes y científicos de las especies;
  - d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
  - e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
  - f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
  - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
  - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
  - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

2.5. Presentar al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.

2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definen y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** EPA-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa MADERAS RIOSUCIO & CIA LTDA, identificada con Matrícula No. 09-198650-03, ubicada en Barrio Libano Central, Carretera 48 A No. 31-72..

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 07 días de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EAP-Cartagena.

**Sandra Milena Acevedo Montero**  
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó LIPA

**RESOLUCION No. 0448**  
**(07 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de

2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia, llevó a cabo visita de inspección a establecimientos comerciales de productos forestales, entre ellos al Establecimiento Comercial MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES.

Que en consecuencia la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0194 del 13 de abril de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES:**

*Con el programa que implementa el Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del Establecimiento público ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, referente a unificar e implementar las medidas a las que están obligadas a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales de acuerdo al Decreto 1791 del 4 octubre de 1996.*

*El programa a implementar para cumplir por parte establecimientos, están los registros de los libros para el inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna del distrito de Cartagena, todo esto con el fin de legalizar y agilizar los trámites de movilidad y re movilización de los productos.*

*Por lo anterior se realizó visita de inspección al establecimiento de comercialización de productos comerciales a la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, el cual está en la disposición de acogerse a lo consignado en el capítulo x de las industrias o empresas forestales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de dicho Decreto.*

**VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 6 de Abril de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección a la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES ubicada en el Barrio Bellavista carrera 57 No 7ª-44. De propiedad del señor ZEHIR ISAIAS MONTES AVILEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.149.431 de Cartagena y actuando como propietario y representante legal de la empresa antes mencionada, encargada en efectuar operaciones de transformación en segundo grado de productos forestales, orientara sus actividades hacia la elaboración de estibas y paneles de construcción, y comercialización*

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

de productos forestales, como lo expresa el documento de Cámara de Comercio con matrícula No 09-275370-01.

La empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, cuyo RUT No 9149431-5, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional, por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, lo cual se puede verificar con los salvoconductos que se anexan al presente documento y con las visitas de seguimiento y control que pueda realizar la entidad ambiental competente de la región a nuestras instalaciones el día que lo considere pertinente.

Al momento de la visita se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.

- Establecer las diferentes actividades que se ejecutan en la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, relacionadas con la comercialización y elaboración de productos forestales.
- Determinar los usos de los productos forestales utilizados por la empresa.
- Presentar a consideración de la Autoridad Ambiental Distrital, el respectivo libro e inscripción de la empresa comercializadora y transformador de productos forestales a nivel nacional.
- Recomendar las diferentes medidas de mitigación que utilizara la empresa, para contrarrestar los posibles impactos ambientales generados por las actividades a realizar.
- Monitorear las diferentes actividades que realiza la empresa cada vez que se considere pertinente.
- Que la empresa cumpla con las normas ambientales vigentes y requisitos exigidos por EPA-Cartagena.

La empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, actualmente posee las siguientes máquinas para la transformación de los productos forestales:

- 1 Sin fin de 5 pulgadas Marca SANTI
- 1 Cepillo de 13 pulgadas Marca GRAFTSMAN.
- 1 Canteadora de 12 pulgadas Marca HURTADO.
- 1 Sierra Eléctrica de 8 pulgadas HECHIZA.
- 1 Péndulo de 14 pulgadas.

La empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES se encuentra delimitadas por paredillas de 4 metros de altura consideradas altas, posee cubierta de láminas de Zinc, totalmente cerrado, para evitar que suceda escapes de emisiones de partículas, y es utilizada para depósito del producto forestal adquirido, y esta es almacenada por poco tiempo, ya que es transformada en segundo grado y luego comercializada.

En cuanto al aserrín producido en la empresa, este es recolectado en sacos plásticos y entregados a las ladrilleras de la ciudad. Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por las empresas ladrilleras de la ciudad.

Con relación a los ruidos producidos en las labores de transformación de los productos forestales, estos son mitigados por las paredes altas con la que cuenta la empresa y esta a su vez se encuentra en una zona industrial la cual no afecta a comunidades cercanas.

En la empresa Maderas y Estibas Montes. Se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización y exportación de productos forestales. Algunas especies son: Cedro (*Cedrela odorata*), Roble (*Tabebuia rosea*),

Campano (*Samanea S*), Pino Patula, Cativo (*Prioria Copaif*, Guino (*Garapa guianensis*), Caracolí (*Anacardium e*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), y otras especies en menor grado de importancia. El volumen utilizado de productos forestales, en el año es entre 100 metros cúbicos y 120 metros cúbicos, o sea entre 8 y 10 metros cúbicos mensuales, de las especies antes mencionadas,

**CONCEPTO TECNICO:**

- 1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada a la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR, de propiedad del señor ZEHIR ISAIAS MONTES AVILEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.149.431 de Cartagena, se evidencia que la actividad que realiza la empresa no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos, y tiene el sitio debidamente adecuado para evitar cualquier afectación al ambiente.
- 2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental de la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.
- 3.- La empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata hace entrega del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.
- 4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011".

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0194 del 13 de abril de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales del empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, identificada con Matricula No. 09-275370-01, ubicada en Barrio Bellavista, Carrera 57 No. 7ª 44., cuyo propietario es el señor ISAIAS MONTES AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.149.431, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, identificada con Matricula No. 09-275370-01, ubicada en Barrio Bellavista, Carrera 57 No. 7ª 44., cuyo propietario es el señor ISAIAS MONTES AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.149.431, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ISAIAS MONTES AVILEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
  - a. Fecha de la operación que se registra;
  - b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
  - c. Nombres comunes y científicos de las especies;
  - d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
  - e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
  - f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
  - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
  - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
  - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
  - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
  - d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
  - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- 2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- 2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.
- 2.5. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.
- 2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO TERCERO:** EPA-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa MADERAS Y ESTIBAS LOS MONTES, identificada con Matricula No. 09-275370-01, ubicada en Barrio Bellavista, Carrera 57 No. 7ª 44.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6º, Par. 2º Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 07 días del mes de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EAP-Cartagena.

**Sandra Milena Acevedo Montero**  
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó LIPA

**RESOLUCION No. 0450**  
**(07 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud,  
y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA Cartagena**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor, LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ, mediante escrito radicado con No.05568 de fecha 30 de diciembre de 2010, presente documento de Manejo Ambiental, para el proyecto de adecuación y optimización del lote de propiedad de CONEQUIPOS LTDA, identificada con No. 860037232-2, ubicado en el sector Industrial de Mamonal.

Que, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, con Auto No. 0004 de fecha 14 de enero de 2010, abocó el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental y remitió el documento a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 037 de 2011, con fecha 10/02/2011, remitido a través del Memorando Interno No.0063-2011, el

cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

**“... ANTECEDENTES**

El señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONEQUIPOS LTDA con NIT No 860.037232-2, realiza una solicitud a EPA Cartagena, para la obtención de los permisos ambientales de manejo de residuos sólidos, emisiones atmosféricas y la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto de Adecuación, Nivelación y Optimización de lote de propiedad de CONEQUIPOS, ubicado en la margen derecha de la Vía del Corredor de Carga Mamonal-Pasacaballos a la altura del Sector Puerta de Hierro de la ciudad de Cartagena.

Con lo anterior se da trámite a la solicitud Radicada con el No 5568 de Diciembre 30 de 2010 y al Auto No 0004 de fecha 14 de enero de 2011, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

Para soportar la petición, el solicitante presentó a EPA Cartagena, la siguiente información:

- Memorias de Documento de Manejo Ambiental
- Copia de Escritura del lote.
- Certificado de Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá
- Plano de Adecuación y Optimización del Lote con levantamiento topográfico en escala 1:500.

Con la finalidad de atender la solicitud de la Sociedad CONEQUIPOS LTDA, se procedió a realizar visita de inspección al lote propuesto para la adecuación, nivelación y optimización.

**2.0 DESARROLLO DE LA INSPECCION.**

En la inspección efectuada al sitio del predio, se observó lo siguiente:

El lote de propiedad de la Sociedad CONEQUIPOS LTDA se encuentra intervenido con trabajos de desmontes realizados mediante autorización de Resolución No 0847 de Cardique de fecha Julio 22 de 2010. En un sector de lote se encuentran parqueados equipos de movimiento de tierras, listos para operar.

Por el costado lateral izquierdo entrando al lote, se observó una zona o franja con vegetación manglárica espesa, paralela al cauce de un caño natural de drenaje pluvial, conocido como Caño Puerta de Hierro, ya que este caño funciona como receptor de todas las escorrentías pluviales que se originan en el sector denominado Puerta de Hierro. El Caño natural nace en las áreas aledañas a la Vía del Corredor de Carga y llega hasta la Bahía de Cartagena, sitio donde descarga sus aguas a ese cuerpo de aguas. El cauce natural sigue paralelamente la línea del Talud del Jarillón o Terraplén de las piscinas de residuos de la antigua empresa Álcalis de Colombia. El caño se encuentra excavado en tierra con una sección variable de ancho promedio entre 4.0 – 6.0 metros

Se pudo observar que el lote presenta un desnivel aproximado entre 1.5 y 2.0 metros de altura entre el nivel natural del terreno y la cota de la berna de la Vía del Corredor de Carga; lo cual lo hace inundable; por lo tanto requiere de trabajos de rellenos y adecuaciones para poder habilitarlo para cualquier uso que se le vaya a dar.

El predio presenta condiciones adecuadas para ser nivelado topográficamente, mediante la utilización de materiales sólidos del tipo de rellenos, zahorra o combinados. La altura o desnivel del terreno natural

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

con respecto al nivel de la superficie final propuesta a intervenir es aproximadamente de 1.50 mts.

**3.0 DESCRIPCION DEL PROYECTO**

**Localización.**

El proyecto “Adecuación, Nivelación y Optimización de Lote.”, estará localizado en el Sector Industrial de Mamonal, frente a la Vía Corredor de Carga, jurisdicción del Distrito de Cartagena, marcado como el Lote número 2 de la Escritura No 1.046 de la Notaria Sexta del Circulo de Cartagena, de fecha Septiembre 03 de 2010., identificados con las siguientes medidas y linderos definitivos: Por el Norte linda en línea recta con lote No 1 y mide 661.01 metros. Por el Sur: linda en línea quebrada con predios que son o fueron de Alcalis de Colombia, repartidas en dos líneas rectas así: 650.96 + 73.16 metros para un total de longitud de 724.12 metros; Por el Este: Linda en línea quebrada con la Vía Cartagena – Mamonal o Corredor de Carga, repartidas en tres líneas quebradas así: 48.37 metros + 40.54 metros + 89.11 metros, para un total de longitud de 178.02 metros; Por el Oeste: Linda en línea recta con la Bahía de Cartagena y Mide 160.50 metros, Para un área total de 12 hectáreas + 2.044,86 M2. Ver fotos Nos 1 y 2. Y Figura No 1. El lote posee la Matricula Inmobiliaria No 060-253808 – Referencia Catastral Global No 01-10-0576-0013-000.

**Descripción de los trabajos a realizar en el lote.**

Desde el punto de vista normativo, el proyecto se desarrollará con sujeción al Decreto 0977/01 POT y a las disposiciones compatibles y complementarias, bajo la modalidad de adecuación de lote para futuro desarrollo.

El proyecto constará de:

El proyecto consiste en nivelar mediante utilización de materiales de relleno, la superficie actual del lote, conformando una sola terraza, elevándola a un nivel de 1.50 mts con relación a su nivel actual, para que pueda ser utilizado adecuadamente. Su nivel estará a ras con respecto a la Vía del Corredor de Carga.

El lote posee un área total de 12 has + 2.044,86 M2, distribuidos así:

**COMPONENTES DEL PROYECTO Y SUS AREAS**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
CAÑO PUERTA DE HIERRO	3.195,570	M2
ZONA DE PROTECCION COLINDANTE CON EL CAÑO	16.583,353	M2
JARILLON	9.737,563	M2
AREA NETA PARA RELLENO	92.528,374	M2
ALTURA DE RELLENO PROMEDIO	1,50	MT
VOLUMEN TOTAL DE RELLENO	138.792,56	M3

De acuerdo como se muestra en el cuadro de componentes, del total del área que posee el lote, se adecuará un área neta de 92.528,374 M2, con una altura promedio de 1.50 mts, para un volumen total de relleno de 138.792,56 M3. Puede apreciarse también, que se ha dejado una franja arbórea a manera de barrera verde, entre el sitio a rellenar y la longitud total paralela del caño Puerta de Hierro y el lote, como área de amortiguación o protección de ese ecosistema. En el plano topográfico adjunto, se muestran las diferentes aéreas del proyecto.

De acuerdo con la topografía del terreno se direccionarán sus pendientes hacia los drenajes naturales existentes en el fondo del predio, colindante con la Bahía de Cartagena, y con el cauce pluvial del caño natural denominado Puerta de Hierro que pasa por el costado lateral izquierdo del lote entrando, proveniente de la zona de Puerta de Hierro.

**Memoria Descriptiva**

El proyecto “Adecuación y Nivelación de Lote.”: consta de dos fases o etapas definidas así:

**Proyecto de Nivelación de Adecuación**

Consiste esta etapa en desarrollar trabajos de movimiento de tierra, consistente en suministro de materiales de préstamo o rellenos procedentes de la factoría Parqui America, dándole a todo el lote una conformación de terraza compactada para uso de desarrollo futuro. Se nivelará la terraza con pendiente de drenajes hacia el curso del caño existente de Puerta de Hierro, el cual será rectificado y canalizado con maquinaria pesada.

De requerirse materiales de relleno adicionales para la conformación de las terrazas, se traerán de las zonas circunvecinas donde existan explotación de canteras, con materiales adecuados para relleno como del tipo zahorra.

Para los trabajos se utilizará maquinaria y equipo pesado, tales como volquetas, motoniveladora y compactadora.

Los trabajos a realizar buscan obtener superficies urbanizables por encima de la cota de inundación del terreno actual.

**Rectificación de Cauce de Caño Natural Puerta de Hierro.**

Por la zona lateral izquierda entrando al lote, pasa un caño de drenaje natural de aguas pluviales denominado Puerta de Hierro procedente de las aéreas vecinas ubicadas aguas arriba, de los sectores conocidos como Puerta de Hierro o Maparapa y antiguas lomas de Albornoz o Colclinker; este curso de aguas pluviales se encuentra excavado en tierra con secciones de anchos y profundidades irregulares, que pasa a todo lo largo del límite del lindero lote y continua su recorrido, para dirigirse hacia su punto de descarga que es la Bahía de Cartagena, ubicado aguas abajo, a unos 700.0 metros aproximadamente de la vía del Corredor de Carga, sitio donde inicia su recorrido.

Los trabajos a desarrollar en el cauce del caño, consisten en la rectificación de su curso de aguas, mediante la utilización de maquinaria pesada, profundizando su cauce y rectificando su alineamiento para poder ejecutarle trabajos de limpieza y mantenimiento.

Actualmente el canal presenta un ancho promedio de 6.0 metros y una profundidad media de 0.0.50 metros.

*El proyecto de rectificación propone la siguiente sección hidráulica: Una ampliación de la sección hidráulica del canal, excavada en tierra con un ancho de 10.0 metros, y una profundidad media de 1.0 mts, dejando una zona de protección como barrera viva de mangles existente, con una franja lateral a todo lo largo del lindero del lote y guardando un aislamiento de 5.0 metros, tal como lo exige el Plan de Ordenamiento Territorial en su Artículo 365.*

**4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD.**

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

#### 4.1 TIPO DE SOLICITUD.

El peticionario solicita permiso o viabilidad ambiental para la obtención de los permisos ambientales de manejo de residuos sólidos, emisiones atmosféricas y la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto de Adecuación, Nivelación y Optimización de lote de propiedad de CONEQUIPOS, ubicado en la margen derecha de la Vía del Corredor de Carga Mamonal-Pasacaballos a la altura del Sector Puerta de Hierro de la ciudad de Cartagena

El área que se pretende adecuar y nivelar con el material procedente de las instalaciones de ParquiAmerica, corresponde a un área neta de 92.528,4 M2, con una altura promedio de 1.50 mts, para un volumen total de relleno de 138.792,6 M3. El lote colinda por el costado lateral izquierdo entrando con el caño denominado Puerta de Hierro, con el cual debe dejar un retiro o aislamiento, acorde con lo establecido en el POT.

#### 4.2 AISLAMIENTOS DE LAS OBRAS DE RELLENO DEL LOTE CON RESPECTO AL CAÑO PUERTA DE HIERRO

El lote a intervenir colinda por su costado izquierdo entrando, con el caño natural de drenaje pluvial, denominado Puerta de Hierro, para lo cual deberá dejar una franja lateral a manera de zona de aislamiento, para obras de relimpias y mantenimiento, además de futuras ampliaciones del cauce. El ancho actual del cauce es aproximadamente de 6.0 mts y deberá dejar un aislamiento a partir del borde externo del caño colindante con el predio de 10.0 mts de ancho, zona en la cual no podrá realizarse ningún tipo de actividad constructiva. Esta franja de terreno se constituirá en un espacio público como zona de protección del canal; y funcionará como zona o franja de protección del cauce natural, conservando la vegetación actual para controlar los efectos de las acciones erosivas de las aguas y crecientes de escorrentías y permitir las operaciones de mantenimiento y limpieza del caño. En esta franja deberá respetarse la vegetación existente en el sitio.

**4.3 ANALISIS DE ADECUACION Y NIVELACION DE LOTE MEDIANTE RELLENOS:** De acuerdo con los levantamientos topográficos altimétricos y planimétricos presentados en el plano anexo a la solicitud, se tiene que el área a intervenir con el relleno es de **92.528,4 M2** de las 12 has + 2.044.86 M2 totales que tiene el lote. El volumen de material a rellenar será de **138.792,6 M3**, los cuales serán dispuestos en capas de 0.40 mts de espesor, respetando las cotas originales del terreno, a fin de que las condiciones de escorrentías naturales del lote se mantengan. El nivel máximo de elevación del relleno no debe sobrepasar la cota de nivel de 4.50 mts, que aparece en el plano de levantamiento altimétrico, como cota o elevación media del terreno actual próximo a la zona de la berma de la Vía del Corredor de Carga.

Los materiales a utilizar pueden ser de materiales de relleno o seleccionados que puedan provenir de canteras o de demoliciones de obras, que no posean basuras ni desechos orgánicos. Pueden ser utilizados los materiales provenientes del Proyecto ParquiAmerica ubicados cerca del lote objeto de la solicitud, siempre y cuando estos materiales cumplan con las especificaciones anteriores.

#### 5.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución de obras de movimiento de tierras consistentes en disposición de material, regada y extendida y compactación son los siguientes:

#### Suelo:

- Remoción de cobertura vegetal.
- Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible de la maquinaria que trabajara en la obra.
- Contaminación por residuos sólidos domésticos no dispuestos en canecas.

#### Aire:

1. Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido.
2. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
3. Contaminación por ruido.
4. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO<sub>2</sub>, CO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y vapores de tanques de almacenamiento.
5. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

#### Agua.

1. Posible contaminación de las corrientes superficiales y modificación de cauces por los trabajos ejecutados
2. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser pavimento.

#### Componente Socioeconómico:

1. Generación de 20 empleos directos durante la etapa de relleno.
2. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
3. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

#### Paisaje

1. Pérdida de cobertura vegetal durante la ejecución de las obras de relleno
2. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

#### 6.0 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS.

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por CONEQUIPOS LTDA, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante las etapas de Adecuación y Optimización de lote del proyecto.

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena. En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la ejecución del proyecto, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de adecuación, nivelación y adecuación del predio. Las medidas propuestas por el solicitante en su Documento de manejo, aparecen como programas de manejo ambiental, que son los siguientes:

- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS GENERALES
- PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL
- PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS
- PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA
- PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS
- PROGRAMA DE CONTINGENCIA
- PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- PROGRAMA DESEGUIMIENTO Y MONITOREO

Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados por el peticionario en desarrollo de las actividades de adecuación, nivelación y optimización del lote.

**Requerimientos Mínimos:**

Las medidas o requerimientos mínimos que deben ser implementadas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el predio; son las siguientes:

**6.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.**

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales sólidos descargados que se encuentran en el lote, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Controlar las actividades de movimiento de tierra que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales sólidos descargados en el lote provenientes de excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo mientras se disponen. Debe cubrirlo con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 Km./h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

**6.2 MANEJO DE RUIDOS**

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Prohibir a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

**6.3 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerarse además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

**6.4 SISTEMA DE MANEJO DE DRENAJES PLUVIALES.**

Al predio puede concedérsele la solicitud formulada por el peticionario de "Rectificar la sección hidráulica así: *Una ampliación de la sección hidráulica del canal, excavada en tierra con un ancho de 10.0 metros, y una profundidad media de 1.0 mts, dejando una zona de protección como barrera viva de mangles existente, con una franja lateral a todo lo largo del lindero del lote y guardando un aislamiento de 6.0 metros, tal como lo exige el Plan de Ordenamiento Territorial en su Artículo 365.*

La adecuación del lote y su nivelación, debe obedecer la tendencia de las pendientes naturales con drenajes hacia la estructura del canal a rectificar.

**7.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y los conceptos anteriores, se pueden conceder los permisos ambientales solicitados de manejo de residuos sólidos, emisiones atmosféricas y la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto de Adecuación, Nivelación y Optimización del lote de propiedad de CONEQUIPOS LTDA, ubicado en la margen derecha de la Vía del Corredor de Carga Mamonal-Pasacaballos a la altura del Sector Puerta de Hierro de la ciudad de Cartagena, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **6.0 a 6.4** del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, CONEQUIPOS LTDA, empresa ejecutora del proyecto debe cumplir con las normativas ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en este informe referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, y rectificación del canal pluvial a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades a ejecutar para la mitigación de los impactos ambientales generados durante la ejecución de las actividades de adecuación y relleno del lote...”

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para los aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 180 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, crea la obligación a las personas que realicen actividades de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, la obligación de llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determine de acuerdo con las características regionales, otorgando a la administración las siguientes facultades: Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, y la autorización estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del EPA Cartagena, emitió el Concepto Técnico de viabilidad No. 037/2011, del 10 de febrero de 2011, relacionado con la solicitud de adecuar el lote, siempre y cuando el establecimiento comercial INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA “CONEQUIPOS ING”, cumpla y realice dichos trabajos u obras civiles, de acuerdo con lo recomendado en los incisos descritos en los incisos 6.0 a 6.4, del presente concepto, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes , haciendo parte integral de este acto administrativo en el que se describe la solicitud a desarrollar y las medidas que se pretenden ejecutar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a conceder autorización a INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA “CONEQUIPOS ING”.

Que en mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ, para que desarrolle el Proyecto de “Adecuación, Nivelación y Optimización del lote de propiedad de CONEQUIPOS LTDA, ubicado en la margen derecha de la Vía del Corredor de Carga Mamonal-Pasacaballos a la altura del Sector Puerta de Hierro de la ciudad de Cartagena, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 6.0 a 6.4 del presente documento”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ, adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigentes en las siguientes áreas:

**a. Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b. Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c. Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el Concepto Técnico referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, si estos existen en dicho terreno.

**d. Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 0037-21 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El EPA\_ Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles e intervención del canal de aguas pluviales, a fin de constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ, en calidad de representante Legal de la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA “CONEQUIPOS ING”, identificado con Nit No.860037232-2 , deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA\_ Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente.



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Beneficiarios y/o Ejecutor de la actividad, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La adecuación o relleno del lote e intervención del canal de aguas pluviales, autorizados mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y las obligaciones del Concepto Técnico consignadas en esta resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución a los propietarios del lote objeto de la adecuación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 07 días de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental  
EPA-Cartagena

**Rev. Sandra Milena Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

**Proy. L. Londoño**

Prof. Especializada OAJ, EPA-Cartagena

**RESOLUCIÓN No. 0458**  
**(10 de junio de 2011)**

**“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena y la Escuela Taller Cartagena de Indias”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, en ejercicio de sus funciones legales, y

**CONSIDERANDO**

El Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 77, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

El artículo 114 de la Constitución Política de Colombia, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: .Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

El artículo 78 del decreto 2474 del 7 de julio de 2008, establece que: Las señaladas en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora, cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

El literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 78 del Decreto arriba mencionado, contemplan como causal de contratación directa, los contratos interadministrativos, preceptuando que: las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el objeto del presente convenio específico de cooperación es aunar esfuerzos para la RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN LA ORNAMENTACION Y ARBORIZACIÓN DE SUS ZONAS VERDES, ASÍ COMO OBRAS CIVILES MENORES, según los detalles que se contienen en el documento técnico elaborado por la entidad.

Que de conformidad con el estudio previo se ha determinado el presupuesto oficial del convenio en la suma de TRESCIENTOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 300.120.202.00) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar la celebración del Convenio referenciado para aunar esfuerzos y recursos entre el EPA-CARTAGENA y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, para la financiación y ejecución de la “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN LA ORNAMENTACION Y

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

ARBORIZACIÓN DE SUS ZONAS VERDES, ASÍ COMO OBRAS CIVILES MENORES”, según el detalles que se contienen en el documento técnico anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, bajo la causal de Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Sección II, artículo 78 del Decreto 2474 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo, los estudios y documentos previos de esta contratación y el contrato que se celebre, podrán ser consultados por las veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, en la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y/o en el Portal Único de Contratación SECOP.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 10 días de junio de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
Directora General

**RESOLUCION No. 0462**  
**(10 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 002010-12/05/2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástil de la empresa COMCEL S.A., CAR Estadio No.3, ubicado en el Barrio CAR ESTADIO 3, urbanización los Calamares, Manzana 16, Lote 19, Etapa 2, Cartagena de Indias D.T y C .

Que mediante Auto No.0237-24/05/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0333-03/06/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

“ (..)

**LOCALIZACIÓN**

La antena tipo mástil **CAR ESTADIO 3** se ubicará en urbanización los Calamares, Manzana 16, Lote 19, Etapa 2.

**DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDA:** El proyecto contempla la construcción de los siguientes elementos estructurales:

1. Cimentación Torre Convencional de 35 mts de altura. Área del lote 135 mts2.
2. Placa porosa de soporte para equipos GSM, con dimensiones aproximadas de 4 mts x 2 mts.
3. Cimentación para cerramiento en malla Eslabonada.

**IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN**

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea las siguientes medidas de mitigación.

<b>Acción/Impacto</b>	<b>Propuestas/Prevención/ Mitigación</b>
<b>Impacto Atmosférico</b>	* En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente
<b>Ruido y Vibraciones</b>	* Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
<b>Impacto sobre el componente socioeconómico</b>	* Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. * El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

**Impacto sobre el paisaje**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar ; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

**Manejo de Escombros**

Los escombros generados son en pequeña cantidad.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

#### **Manejo de Materiales durante la Construcción**

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado.

#### **Limpieza en las Áreas de Trabajo**

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

#### **PLAN DE CONTINGENCIA**

Se establecen los procedimientos para enfrentar las emergencias que puedan presentar durante la ejecución del proyecto y las actividades necesarias para realizar la evacuación

#### **CONCEPTO TECNICO**

Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones CAR ESTADIO 3 en el siguiente sitio en la urbanización los calamares, Manzana 16, Lote 19, Etapa 2, Cartagena, teniendo

como antecedentes y referencias normativas que enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.**, debe realizar las acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A cancelará al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos (\$1.841.251.00) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la "CELDA CAR ESTADIO 3".

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

La estación debe contar con un sitio para recolección y tratamiento preliminar (trampa de grasas y sedimentadores) de las aguas de lavado (mantenimiento) esta con el fin de evitar la descarga de sedimentos al sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable. por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), que determinó que Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones **CAR TERMINAL 3**, y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CAR Estadio No.3, ubicado en el Barrio CAR ESTADIO 3, urbanización los Calamares, Manzana 16, Lote 19, Etapa 2, Cartagena de Indias D.T y C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

- 2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
- 2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
- 2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
- 2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
- 2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos”.
- 2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concepto técnico N° . 0333-03/06/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA -Cartagena"

**Rev. Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No. 0464**

**(17 de junio de 2011)**

**"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 001787, de fecha 28 de abril de 2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en el Barrio Arroz Barato, sector Nelson Mandela, en Cartagena, según referencia catastral No.01-10-0860-0231-000.

Que mediante Auto No.0157-03/05/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No0284-16/06/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

"(..)

**UBICACIÓN DE LA ESTACION:**

"Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de

ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR, ubicado en el Barrio Arroz Barato, sector Nelson Mandela, en Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos”.

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concepto técnico N° 0284-16/05/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 días de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**

Directora General EPA- Cartagena (E)

**Rev. Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No. 0477**

**(17 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N°.000709 de fecha 15 de febrero de 2011, el señor CARLOS JAVIER PEREZ, en su calidad de administrador de AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA., identificada con el Nit No.800010434-8, presentó ante el EPA - Cartagena, Documento de Manejo Ambiental para efecto de adelantar las actividades para el proyecto de Operación de Autocentro la estación Ltda., ubicado en la avenida Pedro de Heredia, sector Boston.

Que mediante Auto No. 0093 del 09 de Marzo del 2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inicio trámite administrativo de la evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0342-08/06/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(..)

## **2.2 DESCRIPCIÓN DE LAS PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LA ESTACIÓN**

La sociedad tiene como objeto social, la compra venta comercialización, distribución de combustibles líquidos, gas natural comprimido para vehículos automotores, GPL en cilindros portátiles, aceites derivados del petróleo.

De acuerdo con el decreto 1521 de 1998, expedido por el Ministerio de Minas y energía, el Servicentro la Estación, está considerada como: "establecimiento destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y gaseosos derivados del petróleo para vehículos automotores, a través de surtidores y tanques de almacenamiento de combustibles nuevos en acero de doble pared. Adicional a esta actividad, se prestan los servicios de llantería.

El Artículo No 4 del Decreto 284 de 1999, del Ministerio de Minas clasifica al Servicentro la Estación como: Clase B. aquella dedicada específicamente a la venta de combustible líquido y gaseoso y que además tiene instalaciones adecuadas para la venta de servicios como, lubricantes, venta de neumáticos, llantería y accesorios.

## **2.3 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

El Autocentro la Estación Ltda., cuenta con las siguientes áreas: Una isla para venta de gasolina corriente, extra, ACPM la misma cuenta con dos surtidores para la venta de los combustibles antes mencionados (ver registro fotográfico).

Isla de ventas de gas la cual cuenta con dos surtidores de gas natural comprimido, en la cual se tienen en cuenta todas las medidas de mitigación para prevenir cualquier tipo de eventualidad y accidentes tal como se observa en los registros fotográficos.

Para que esta área del Autocentro funcione debidamente la estación cuenta con un área en la cual se encuentra un compresor el cual funciona por pocos periodos de tiempo y cada vez que la presión del gas lo necesita estos intervalos son de aproximadamente 5 a 8 minutos variando del nivel de presión del gas, en la actualidad el mismo será modificado cambiando el respiradero y realizando unos trabajos de insonorización con el fin de mitigar los impactos ambientales causados por efecto del ruido del compresor, esta zona se encuentra debidamente señalizada para impedir el acceso a particulares tal como se puede observar en el siguiente registro fotográfico.

Conscientes de la importancia de las medidas de contingencia el Autocentro la estación cuenta con avisos visibles de auto cuidado y prevención de accidentes.

Adicional y tal como se había descrito en capítulo anterior el Autocentro cuenta con el servicio de llantería.

**POZOS DE MONITOREO:** La estación cuenta con tres pozos de monitoreo con el fin de tomar muestras de aguas subterráneas semestrales y establecer su control ambiental.

## **2.6 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

### **2.6.1 Área de Influencia Directa**

El área de estudio se define dentro de los 100 m a la redonda del sitio donde se encuentra ubicada la estación de servicio. Actualmente el sector cuenta con vías de acceso en buen estado y con altos niveles de tráfico vehicular y de transporte masivo urbano y rural que en su momento llegarán a ser entorpecidas su circulación habitual.

## **3.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD**

El Documento de Manejo Ambiental se presenta con el objeto de establecer su contenido de manejo ambiental, para las actividades desarrolladas en el mismo, manejo de residuos sólidos y manejo de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Boston de la ciudad de Cartagena.

Las actividades que las Estaciones de Servicio desarrollan, almacenamiento y distribución de combustibles principalmente, requieren de medidas particulares de seguridad y de manejo ambiental que en la actualidad varían dependiendo de las políticas de manejo y diseño de la compañía que construye y opera la estación, y del marco legal existente en la ley colombiana.

## **3.1 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACION.**

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la Estación de Servicios durante la operación de la EDS Autocentro La Estación Ltda.

### **3.1.1 Impactos sobre el Recurso Suelo**

El suelo, sus componentes y propiedades físicas, tales como: resistencia, permeabilidad, etc., pueden verse afectados por el inadecuado manejo de residuos sólidos o líquidos durante los diferentes procesos propios de la Estación de Servicios. De acuerdo con la identificación de impactos ambientales, a continuación se establecen los principales residuos sólidos generados en la Estación de Servicios:

- Residuos Sólidos Domésticos y basuras, generados principalmente durante la actividad de Suministro de combustible y la actividad administrativa y comercial de la Estación.
- Residuos Sólidos Industriales o de Tratamiento Industrial: tales como recipientes de aceite y empaques de caucho de partes de automotores.

### **3.1.2. Impactos sobre el Recurso Agua**

Se entiende por calidad del agua el estado original de un cuerpo de agua superficial o estrato subterráneo, antes de haber estado sometido a cualquier intervención. El mantenimiento locativo (que hace parte de la actividad de administración de la estación), podría generar aguas residuales producto de la limpieza y lavado de la zona de maniobras, ocasionando vertimientos hacia cuerpos de agua o hacia el suelo. Así mismo, el funcionamiento administrativo de la estación producirá aguas residuales domésticas.

### **3.1.3. Impactos sobre el Recurso Aire**

La operación de la Estación podría incrementar los niveles de ruido ambiental, generando conflictos y tensiones en la comunidad, en la actualidad cuentan con un compresor el cual es utilizado por periodos de 5 a 8, minutos, en la cual se realizan trabajos de adecuación como lo es

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

insonorización o Suministro de GNC, o Suministro de Energía, Subestaciones y Planta Eléctrica

#### **3.1.4. Impactos sobre el Componente Socio - Económico**

Mejora en la calidad de vida y en la calidad de aire: Posteriormente los efectos directos se tienen como un beneficio por la generación de empleo, ya que para la operación de la Estación de Servicio, se contrata personal para el manejo de los surtidores y administración. Así mismo, el expendio de combustible en el parque automotor de la ciudad, se convertirá indirectamente en un beneficio para la calidad de aire que respiran los ciudadanos.

#### **4.0 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS**

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de su operación y desmantelamiento, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las actividades que se desarrollan en la estación y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de operación de la estación de servicio. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en cumplimiento de las actividades que ejerce la estación.

##### **Requerimientos Mínimos:**

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los administradores de la estación de servicio para garantizar la calidad de vida de los clientes, transeúntes y vecinos localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

#### **4.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.**

- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrelenado spail containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto

#### **4.2 MANEJO DE RUIDOS.**

##### **a. Impactos a controlar**

- Minimizar los efectos fisiológicos, psicológicos y sociológicos del personal que participa de las labores de la estación, debidos a contaminación por ruido.
- Minimizar los efectos sobre la comunidad, debidos a la contaminación por ruido.

##### **b. Actividades**

Los principales impactos acústicos en la estación de servicio están dados por el tránsito vehicular de las vías circundantes a la estación. Las fuentes generadoras de ruido dentro de las estaciones de servicio son principalmente los equipos de compresión de gas natural, la planta eléctrica, el taller de conversión, la grateadora, el compresor de aire, las bombas, y el desplazamiento de los vehículos.

La planta auxiliar eléctrica posee silenciador en el exhosto con el fin de mitigar el ruido producido al ponerla en funcionamiento, y está encerrada en una casilla de cemento aislada y hermética, lo que garantiza la insonorización.

Para atenuar los ruidos derivados del funcionamiento de compresores, grúas, plantas eléctricas, motores, y demás maquinaria, se deberá

realizar su engrase y mantenimiento permanente con el fin de que funcione en las mejores condiciones y consecuentemente se minimicen las emisiones de ruido.

Los compresores y bombas utilizadas en el lavado de vehículos deben confinarse en un sitio cerrado y con barreras que eviten la propagación de las ondas sonoras. Recubrimientos en icopor, madera o corcho pueden utilizarse como mecanismos de control de ruido. Así mismo se debe evitar la concentración de maquinaria fuera de su zona adjudicada para trabajo, a fin de evitar congestiones y ruidos excesivos. Con el objeto de atenuar la emisión de ruidos sobre el entorno laboral se deberá solicitar mediante carteles y avisos informativos de la importancia de mantener las áreas de trabajo con bajos niveles.

#### **4.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES (ACEITES USADOS).**

En la Estación de Servicio no se prestan los servicios de lavado de vehículos ni cambio de aceites, con lo cual el impacto producido por esta actividad es nulo, la operación de venta y suministro de combustible, los vertimientos que se generan únicamente son de aguas residuales domésticas y de aguas de escorrentía superficial.

#### **4.4 MANEJO DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

##### **Impactos a Controlar.**

1. Evitar la generación y propagación de conatos en el área de almacenamiento de combustibles líquidos
2. Evitar la propagación de incendios fuera del área de generación
3. Evitar pérdidas humanas y de equipos de la estación de servicio.

##### **Actividades.**

El principal responsable de las actividades a describir es el administrador de la estación de servicio, quien debe velar porque la operación se efectúe con la mayor seguridad del caso, mediante la correcta aplicación de los métodos dispuestos y adecuada utilización de todos los artículos y equipos que se posean. Para asegurar un manejo adecuado de los combustibles que se manipulan en la estación, se hace necesario:

- Llevar un inventario de aforo diario de combustible y una tabla de mediación mensual de inventario de combustible para determinar pérdidas significativas o la presencia de fugas mayores de combustibles.
- Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible
- Asegurar que los líquidos inflamables se almacenen lejos de las sustancias corrosivas

#### **4.5 MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS**

Autocentro La Estación Ltda., debe realizar una inspección de la calidad del agua de sus aguas residuales industriales de forma anual, ya que estos finalmente son dispuestas en el alcantarillado doméstico de Cartagena, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en la legislación nacional, Decreto 3930 de 2010.

Se deben conservar todos los registros y certificados de las entregas de residuos especiales hechas a las empresas encargadas de estos.

#### **4.6 MANEJO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.**

En cuanto al monitoreo de los combustibles líquidos de la estación, la inspección visual de los Pozos de Monitoreo existentes está a cargo del Supervisor de Patios, quien semanalmente se encarga de verificar el nivel de agua que pueda haber dentro de los tanques de almacenamiento con una varilla untada de crema reveladora.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Cuando se presume la existencia de fugas, o al menos cada año, un operador se debe encargar de tomar muestras, sobre las cuales se practican análisis físico-químicos para determinar si existe alguna fuga de combustible.

#### **5.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el análisis realizado al Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS JAVIER PEREZ se Conceptúa; que las Actividades que realiza EI AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA descritas en el **Numeral 2.2.**, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, Sector del Barrio Boston de la ciudad de Cartagena., no están contempladas en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las magnitudes de estas actividades se Conceptúa, que es Viable Ambientalmente conceder la adopción del Plan de Manejo Ambiental presentado, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que desarrollan en sus instalaciones; ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.0 a 4.6** del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, Autocentro La Estación, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las actividades que desarrolla EI AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS JAVIER PEREZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que se puede "...establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA., identificada con el

Nit No.800010434-8, presentado a través del señor CARLOS JAVIER PEREZ, las actividades del proyecto de Operación de Autocentro la estación Ltda., por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA., identificada con el Nit No.800010434-8, identificada con Nit, 800135180-1, a través del señor CARLOS JAVIER PEREZ, para el control y seguimiento ambiental de las actividades a realizar en el proyecto de Operación de Autocentro La Estación Ltda., ubicado en la avenida Pedro de Heredia, sector Boston.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

**2.1-** El material extraído en la etapa de desmonte (hierro y Escombros) de la subestación, debe ser almacenado y posteriormente dispuesto por la empresa en los sitios adecuados y autorizados para este fin, ya que es la responsable hasta su disposición final. Este material no puede ser entregado a particulares que hagan una mala disposición del mismo, tales como lotes y canales de la ciudad.

**2.2-** Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones y especificaciones para este fin; no puede ser llenado por encima de su capacidad; debe salir de la obra cubierto y amarrado, y seguir la ruta establecida por la obra.

**2.3-** Humectar mínimo dos veces al día, el material de excavación y escombros adecuadamente almacenado, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar la contaminación con material particulado en la zona.

**2.4-** El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio público.

**2.5-** Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

**2.6-** En caso de presentarse fugas de los aceites contenidos en los transformadores, se debe activar el plan de contingencia de la empresa e informar de manera inmediata al EPA –Cartagena con el fin de hacer el acompañamiento a la empresa en la activación de su plan de contingencia para la recolección de estos bajo los parámetros establecidos por la normatividad ambiental para estos casos.

**2.7-** El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno en zona Mixta 2, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**2.8-** La maquinaria utilizada durante el desmonte y la nueva configuración de la Subestación deben ser sometidas a mantenimiento preventivo con el fin de que estas generen emisiones de contaminantes tales como humo, ruidos y olores. El combustible utilizado para estas máquinas deben ser almacenados en un sitio exclusivamente para esta actividad que cumpla con los requerimientos para evitar cualquier derrame de los mismos.

**2.9-** Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a. Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, y Ruido, gases y olores ofensivos, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b. Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo, en virtud de lo establecido en: Decreto 1504 de 1998, 1713 de 2002 y Resolución 541 de 1994.

**c. Agua:** Manejo de Vertimientos Líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente, conforme lo establecido en: Decreto 1594 de 1984; de igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos al momento de la entrada en adopción de este D.M.A. y posteriormente deberán realizarlo semestralmente y hacer entrega de estos resultados al EPA–Cartagena, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales.

**d. Salubridad Pública:** Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional que tienen estipulado en el D.M.A.

**e. Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la subestación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Contingencia propuesto por la Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa la Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa la Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 0189-21/04/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad AUTOCENTRO LA ESTACION LTDA. Señor, CARLOS JAVIER PEREZ, o a su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 días de junio de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena

**Rev. Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No. 0478**

**(17 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 002010-12/05/2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

COMCEL S.A, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., CAR TERMINAL No.3, ubicado en el Barrio los Calamares, Manzana 16, Lote 19 Etapa No.2 en Cartagena de Indias D.T y C.

Que mediante Auto No.0238-24/05/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0333-03/06/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

“ (..)

**LOCALIZACIÓN**

La antena tipo mástil **CAR ESTADIO 3** se ubicará en urbanización los Calamares, Manzana 16, Lote 19, Etapa 2.

**DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDA:** El proyecto contempla la construcción de los siguientes elementos estructurales:

1. Cimentación Torre Convencional de 35 mts de altura. Área del lote 135 mts<sup>2</sup>.
2. Placa porosa de soporte para equipos GSM, con dimensiones aproximadas de 4 mts x 2 mts.
3. Cimentación para cerramiento en malla Eslabonada.

**IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN**

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea las siguientes medidas de mitigación.

<b>Acción/Impacto</b>	<b>Propuestas/Prevención/Mitigación</b>
<b>Impacto Atmosférico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.</li> <li>* En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente</li> </ul>
<b>Ruido y Vibraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Seguridad ocupacional (protectores auditivos).</li> </ul>
<b>Impacto sobre el componente socioeconómico.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra.</li> <li>* El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley.</li> </ul>

**Impacto sobre el paisaje**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del

lugar ; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

**Manejo de Escombros**

Los escombros generados son en pequeña cantidad.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

**Manejo de Materiales durante la Construcción**

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado.

**Limpieza en las Áreas de Trabajo**

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

#### **PLAN DE CONTINGENCIA**

Se establecen los procedimientos para enfrentar las emergencias que puedan presentar durante la ejecución del proyecto y las actividades necesarias para realizar la evacuación

#### **CONCEPTO TECNICO**

Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones CAR ESTADIO 3 en el siguiente sitio en la urbanización los calamares, Manzana 16, Lote 19, Etapa 2, Cartagena, teniendo como antecedentes y referencias normativas que enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.**, debe realizar las acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A cancelará al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un mil pesos (\$1.841.251.00) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la **"CELDA CAR ESTADIO 3**.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afueras de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

La estación debe contar con un sitio para recolección y tratamiento preliminar (trampa de grasas y sedimentadores) de las aguas de lavado (mantenimiento) esta con el fin de evitar la descarga de sedimentos al sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948"

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales

en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES** identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable. por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), que determinó que " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones CAR ESTADIO 3", y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR TERMINAL No.3, ubicado en el Barrio el Pozón Mz.2, Lote 27, en Cartagena de Indias D.T y C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos”.

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las

sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concepto técnico N° 0333-03/06//2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 días de junio de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental “EPA - Cartagena”

**Rev. Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No.0480**

**(17 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en cumplimiento al programa referente a implementar y unificar las medidas a las que están obligados a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales y acogerse a la normatividad ambiental vigente, y de conformidad con lo que establece el Decreto 1791 de 1996, respecto a la obligación del registro de los libros para el inventario de productos forestales, practicaron visita de inspección a la empresa de comercialización de productos comerciales MACOLDEX S.A.S.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que en atención a la mencionada visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0195 del 13 de abril de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se transcribe a continuación:

**“VISITA DE INSPECCIÓN:**

El día 7 de Abril de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección a La empresa MACOLDEX S.A.S., de propiedad del señor Jorge Luis prieto Berrio, identificado con cedula N° 8.716.801 expedida en Cartagena, quien actúa como representante legal de la empresa, tal como lo anexa a esta inspección.

La empresa MACOLDEX S.A.S. tiene como objeto Social la comercialización nacional e internacional de productos forestales de todas las especies como lo demuestra copia del certificado de cámara de comercio con matrícula No 09-278408-12.

La empresa MACOLDEX S.A.S. registrada con el NIT No 900386104-9, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional, por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, lo cual se puede verificar con los salvoconductos que se anexan al presente documento comprobar con las visitas de control y seguimiento que realiza la entidad ambiental competente de la región a nuestras instalaciones el día que lo considere pertinente.

Al momento de la visita se tuvo en cuenta los siguientes parámetros:

**Característica del sitio:** La empresa MACOLDEX S.A.S se encuentra delimitadas por paredillas de 3 metros de altura la cual consideramos altas, posee cubierta de láminas de Zinc, semi cerrado, con cubiertas de polisombras impregnadas con aceite para evitar que suceda escapes de emisiones de material particulado.

El sitio donde funciona la bodega es utilizada para depósito del producto forestal adquirido legalmente, y esta es almacenada por poco tiempo en el sitio, ya que es transformada en segundo grado y luego comercializada al exterior. En la empresa Madelcox S.A.S., se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la comercialización y exportación de productos forestales, tales como: Bálsamo (*Miroxilo sp*), Santa Cruz (*Astroniun graveolens*), Ceiba Toluá (*Bombacopsis quinatum*), Ebano (*Caesalpinia coriaria*), Cedro (*Cedrela odorata*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Guayacan de bola (*Guaiacum officiale*), Trebol (*Platymiscium pinnatum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tamarindo(*Tamarindos indica*), Almendro(*Terminalia cattapa*), y otras especies de poca importancia.

Actualmente la empresa se encuentra utilizando especies forestales de Guino (*Garapa guianensis*), y Choiba o Almendro (*Terminalia cattapa*).

En cuanto a las medidas de mitigación que realiza la empresa MACOLDEX S.A.S., como por ejemplo el aserrín producto de la actividad de la empresa, este es recolectado en sacos plásticos como lo demuestran los registros fotográficos y entregados a las caballerizas de los municipios cercanos a la ciudad. De igual manera los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por las empresas ladrilleras de la ciudad.

Otras de las medidas tomadas en la empresa para controlar el ruido producto de la actividad y estar dentro de los decibeles permitidos por la norma Con relación a los ruidos producidos en las labores de transformación de los productos forestales, estos son mitigados por las paredes altas con la que cuenta la empresa y esta a su vez se encuentra en una zona industrial la cual no afecta a comunidades cercanas.

La empresa MACOLDEX S.A.S actualmente posee las siguientes máquinas para la transformación de los productos forestales:

- 1 Sin fin de 220 Vatios
- 1 Sin fin de corte Horizontal
- 2 Cepillo de 13 pulgadas Marca GRAFTSMAN.
- 1 Canteadora de 12 pulgadas Marca HURTADO.
- 1 Sierra Eléctrica de 8 pulgadas HECHIZA.
- 1 Péndulo de 14 pulgadas.
- 1 Montacargas
- 1 Horno de secado

**CONCEPTO TECNICO:**

1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada a la empresa MACOLDEX S.A.S., se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos, ya que cuenta con la infraestructura necesaria para cumplir con la normas ambientales.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento MACOLDEX S.A.S como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible recomienda la viabilidad para el registro de la empresa MACOLDEX S.A.S, de propiedad del señor Jorge Luis Prieto Berrio, el cual debe registrar ante el Establecimiento Público Ambiental (EPA) un libro de 8 columna donde se plasmaran los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de forma legal

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0195 del 13 de abril de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales de la empresa MACOLDEX S.A.S., identificada con Nit. 900386104-9, ubicada en El Bosque Traversal 56 N° 21E 83, cuyo representante legal es el señor JORGE PRIETO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.716.801, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa MACOLDEX S.A.S., identificada con Nit. 900386104-9, ubicada en El Bosque Traversal 56 N° 21E 83, cuyo representante legal es el señor JORGE PRIETO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.716.801, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JORGE PRIETO BERRIO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
  - a. Fecha de la operación que se registra;
  - b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
  - c. Nombres comunes y científicos de las especies;
  - d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
  - e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

- f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
  - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
    - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
    - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
    - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
    - d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
    - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
  - 2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
  - 2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.
  - 2.5. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.
  - 2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** El EPA Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa MACOLDEX S.A.S., ubicada en El Bosque Traversal 56 N° 21E 83.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de junio de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General

**Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero**

Jefa de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: LKAP

**RESOLUCION No. 0481**

**(17 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N°.001653-15/04/ 2011, el señor CARLOS RAMIREZ, en calidad de Director de calidad y ambiente de la empresa PITICOL S.A.S, identificada con Nit No.900423087-0, presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, con el fin de solicitar que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para la el montaje y operación de una línea de producción de pitillos, la cual se desarrollara en predios del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A via, Mamonal, en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0164-05/05/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA-Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0316-01/06/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

**“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Instalación de una línea de extrusión de productos plásticos para la elaboración de pitillos ubicada en el Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A. de la ciudad de Cartagena. Las edificaciones serán arrendadas y actualmente se encuentran construidas dentro de la zona franca en un área de 400 metros cuadrados.

Los pitillos que fabricará Piticol serán de tipo recto y flexible. Su aplicación se clasifica como:

- Consumo masivo: para el uso en restaurantes, cafeterías, bares, oficinas, y en el hogar.
- Institucionales: Este producto se dirige especialmente a restaurantes de comidas rápidas, teatros de cine, pastelerías y heladerías. Se diferencia de los primeros por estar empacados en papel y tener impreso el nombre de la empresa que los proporciona.

**DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS**

La línea de extrusión cuenta con una extrusora principal, un sistema de cargue por vacío, un molde con cabezal doble para extrusión, un sistema dual para enfriamiento con baño de agua, un equipo doble de halado para el producto saliente del sistema de extrusión y un sistema de corte. Adicional cuenta con equipos diseñados para envolver y sellar el producto terminado en papel con y sin impresión, un equipo para volver flexible el producto terminado y una serie de estaciones para empaque manual del producto. Tiene una capacidad de estimada para producir 4 millones de unidades por día, su materia prima principal es Polipropileno.

**CONSUMOS PROMEDIO ESTIMADOS**

**Energía Eléctrica**

Se observa los consumos de energía eléctrica que tendrían los equipos de la línea de producción de pitillos.

**Consumo Energía Eléctrica Línea de Producción de Pitillos**

DESCRIPCIÓN	VOLTAJE (VAC)	POLOS	CORRIENTE (Amp)	POTENCIA (KW)
Extrusoras	460	3	180	154,4
Baño de Enfriamiento N° 1	460	3	6,9	5,9
Baño de Enfriamiento N° 2	460	3	6,9	5,9
Halador N° 1	460	3	2,82	2,4
Halador N° 2	460	3	2,82	2,4
Cortadora	460	3	3,6	3,1
Banda Transportadora	460	3	1,8	1,5
Máquina Envolvedora N° 1	460	3	3	2,6
Máquina Envolvedora N° 2	460	3	3	2,6
Máquina Envolvedora N° 3	460	3	3	2,6
Máquina de Pitillo Flexible	460	3	6,6	5,7
<b>TOTAL</b>			<b>220,44</b>	<b>189,1</b>

El consumo de energía por hora sería de 189 KWh, que corresponden a 4538 KWh por día y 136,148 KWh por mes.

Los equipos de la línea de producción de pitillos no emplean otro tipo de energía para su operación (combustión).

**Agua**

El agua que se emplea para la planta es agua potable proveniente del sistema de redes de Aguas de Cartagena, los usuarios son el consumo doméstico y la reposición del sistema de agua de torre. Para el consumo doméstico, se estima un consumo de 0.7 m3/día (se asume un consumo promedio por persona por día de 0.1032 m3).

En el proceso se emplean dos sistemas de agua de enfriamiento diferente. Un sistema evaporativo de enfriamiento empleado en el enfriamiento de los sistemas de control de temperatura de la máquina y un sistema abierto con torres de enfriamiento y chillers para el enfriamiento del agua en los baños de enfriamiento del producto. Ambos sistemas están conformados por circuitos cerrados de los cuales solamente las torres de enfriamiento requieren una reposición de agua potable de 5.0 m3/h (aprox.). Este sistema también provee enfriamiento a la empresa Nouvelle Colombia E.U. también usuaria del Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A. Nouvelle Colombia E.U. ya tiene en su Plan de Manejo Ambiental el monitoreo las purgas generadas por estos sistemas.

No hay tratamiento especial del agua potable antes de su utilización en las plantas. Para el caso de los circuitos cerrados del agua de enfriamiento se requiere un tratamiento químico para inhibir la corrosión de la tubería y para controlar agentes microbiológicos. Para el cálculo de la cantidad de insumos a adicionar se toma como base las siguientes consideraciones:

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- La torre de enfriamiento no debe tener más de cinco (5) ciclos de concentración, debido a su alto potencial incrustante y las altas cargas calóricas a retirar, que propiciarían alta incrustación y ensuciamiento en los intercambiadores de calor.
- Con base en la concentración de los minerales presentes en el agua de reposición y teniendo en cuenta las condiciones de proceso (temperaturas de pared y velocidades del agua), se encontró que máximo se recomienda trabajar el sistema de enfriamiento con cinco ciclos de concentración asegurando de esta forma continuidad operacional y el buen estado de los equipos. El control de estos ciclos se realiza mediante la adición de químicos y una purga en el agua de la torre de enfriamiento

**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Los posibles impactos ambientales relacionados con las actividades de montajes de equipos y operación de la línea de producción de pitillos, se relacionan a continuación:

**Impacto Atmosférico**

No se producirá emisión de gases y polvo. Los equipos de la línea de producción no trabajan con combustión, tampoco se generarán partículas sólidas debido a que no se desarrollará ningún tipo de construcción.

**Impacto sobre el Suelo**

El proyecto no afectará las características del suelo.

**Impacto sobre el componente socioeconómico**

Se presume un efecto de carácter positivo de mediana intensidad manifestado en la generación de empleo tanto temporal como permanente. Igualmente con la instalación de la planta se cubrirá la demanda existente de pitillos existente en el mercado nacional e internacional, lo que aumentará los ingresos de la empresa y mejorará su competitividad en el sector industrial.

**Impacto sobre el paisaje**

- Este componente no se verá afectado por la ejecución del proyecto ya que el mismo está ubicado dentro de las instalaciones del Parque industrial Zona Franca DEXTON S.A.

Entre los posibles impactos ambientales relacionados con la operación del proyecto no se encontraron la generación de vertimientos líquidos ni emisiones gaseosas del proceso. Solo se generan residuos sólidos reciclables y orgánicos, además de algunos residuos peligrosos comunes relacionados con las actividades de mantenimiento.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El Plan de Manejo incluye todas las acciones, medidas, obras, proyectos y acciones que permitan prevenir, mitigar, corregir, reducir y/o compensar los efectos negativos sobre el medio natural y social y potenciar a su vez los efectos positivos.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN**

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y correctoras que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, y que actúen en concordancia con los siguientes lineamientos:

- Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.

- Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.

- Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir.

De acuerdo con la identificación de impactos realizada en el punto anterior, se plantean en las siguientes tablas las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará la realización del proyecto.

**Análisis de Prevención y Mitigación de Impactos**

<b>Acción/Impacto</b>	<b>Propuestas/Prevención/Mitigación</b>
<b>Posible contaminación del suelo</b>	Control y disposición adecuada de los residuos sólidos generados en la operación Programas para la disminución de los residuos sólidos generados
<b>Ruido y Vibraciones</b>	Seguridad ocupacional (protectores auditivos) Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria

**MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

PITICOL S.A.S. continuará con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos que viene desarrollando el Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A.

El material reciclable es entregado a la Cooperativa RECLAR ubicada en el corregimiento de Pasacaballos para la reutilización de los materiales resultantes del embalaje, como papel, cartón, empaques del producto terminado y las bolsas plásticas, al igual que restos de maderas en que viene empacadas algunas materias primas.

Los materiales no re procesables generados en pequeñas cantidades (polipropileno degradado y barreduras) son empacados, almacenados temporalmente y despachados a los clientes que lo requieran. Los datos y estadísticas de generación de estos materiales se empezarán a llevar a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la línea de producción para su respectivo control.

Otros materiales provenientes de empaques de las materias primas, pedazos de madera de estibas, chatarra y restos orgánicos, también serán separados en la fuente, para donar a los grupos de reciclaje y comunidades vecinas.

Las estadísticas de materiales reciclados se empezaran a llevar a partir de la fecha de inicio de operación de las plantas con el registro de cada material por mes y por año para seguimiento y control del programa de reciclaje.

Para los restos orgánicos y materiales no reciclados, el Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A. cuenta con servicio de recolección y disposición en el relleno sanitario por parte de la empresa de aseo distrital quien hace recogidas semanales.

**Manejo de Residuos Peligrosos Generados**

A la fecha no se tienen estadísticas de generación porque la planta aún no está en operación, pero se iniciará con la separación, clasificación y el registro de cantidades generadas de cada residuo peligroso y se elaborará e implementará el Plan de Gestión Integral de Residuos

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Peligrosos orientado a la prevención y disminución en la fuente y el manejo integral interna y externamente.

Nº	Nombre del Residuo (Incluye Embalaje / Envase de Producto y Materia Prima)	Tipo de opciones de Tratamiento
1	Wypes o trapos contaminados con aceites o grasas y otros residuos incinerables	Incineración ORCO-DESA S.A.
2	Baterías de desecho del proceso	Recolección por proveedores de de Baterías para aprovechamiento
3	Aceites usados	Aprovechamiento externo en ORCO-DESA S.A.
4	Lámparas fluorescentes inservibles.	Recolección por proveedores para aprovechamiento y/o disposición en celdas de seguridad

**AGUAS DOMÉSTICAS**

Las aguas residuales domésticas producidas en la línea de extrusión de la empresa Piticol S.A.S serán conducidas a la planta de tratamiento de la empresa Ajovert S.A.

**MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Dadas las características del proceso y la materia prima utilizada, no se requiere realizar ningún manejo especial a las pocas emisiones que se generarán en dicha planta.

**MANEJO SOCIAL DEL PROYECTO**

El componente social del proyecto de operación de la planta de pitillos, se orienta a producir un crecimiento económico en la empresa PITICOL S.A.S. y a la puesta en marcha de las políticas de generación de empleos con beneficios tributarios. El proyecto generará un total aproximado de 21 empleos de tipo directo e indirecto.

**COSTOS DEL PROYECTO**

La inversión inicial requerida es de COP 1.550.000.000 la cual se estima se realizará en un periodo de 1 año. De estos, COP 1.300.000.000 corresponden a la línea de extrusión de última tecnología.

**PLAN DE CONTINGENCIAS Y SALUD OCUPACIONAL**

Las políticas con que cuentan la empresa PITICOL S.A.S. para la atención de contingencias serán aplicadas a la Línea de Producción de Pitillos durante su operación, lo propio es aplicable a los programas de salud ocupacional para el personal que ingresa a la planta.

No obstante lo anterior, se plantean a continuación unas medidas generales y procedimientos de emergencias durante el montaje de la línea de producción, en el caso de presentarse alguna contingencia, así:

**Medidas Generales**

El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.

Se contará con un (1) extintor en cada vehículo y/o equipo de construcción.

Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.

Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.

El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.

En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

**Procedimiento de Emergencia**

En caso de presentarse una emergencia durante el montaje del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:

Sonar la alarma.

Notificar al organismo de socorro adecuado.

Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.

Se dará prioridad y se coordinará la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.

Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.

La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.

Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.

El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

**PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Para verificar lo consignado anteriormente en el documento de manejo ambiental se practicó visita el día 14 de marzo de 2011. La cual fue atendida por los señores Néstor Pava como Jefe de Calidad Ambiental, Carlos Ramírez como Director de Calidad y Ambiente. La planta de pitillos se instalará dentro de una bodega que de la empresa del grupo Nouvelle que se dedica a la fabricación de cucharas, tenedores y cuchillos plásticos.

Se consultó a los representantes de PITICOL S.A.S, el manejo que le van a dar a los residuos sólidos generados durante el proyecto, manifestando que se acumularán y dispondrán al interior de las instalaciones. Los residuos generados en el proceso son en la gran mayoría, por encima del 95% reciclables.

No se generarán vertimientos, las posibles pérdidas de fluido se darán por evaporación, ya que la máquina cuenta con un circuito cerrado de agua, lo que permite la recirculación de la misma, y la reposición del agua perdida por evaporación será muy poca, aproximadamente un 2 a 5%, con respecto al total del volumen necesario para el sistema de refrigeración de la máquina.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Este tipo de procesos no genera gases, pero si olores, como a plástico quemado, propio de la conformación en caliente del pitillo.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

1. Es viable técnica y ambientalmente la Instalación de una línea de extrusión de productos plásticos para la elaboración de pitillos de la Empresa Piticol S.A.S ubicada en las bodegas de Nouvelle en el Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A. Cartagena.

2. El Proyecto Instalación de una línea de extrusión de productos plásticos para la elaboración de pitillos de la Empresa Piticol S.A.S no genera vertimientos líquidos industriales, ni emisiones a la atmósfera, la operación de la máquina extrusora con la que se fabricarán los pitillos no produce impactos negativos al medio ambiente.

• Piticol S.A.S debe dar manejo a los Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final adecuada”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS RAMIREZ, de la empresa PITICOL S.A.S, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que “Es viable técnica y ambientalmente la Instalación de una línea de extrusión de productos plásticos para la elaboración de pitillos de la Empresa Piticol S.A.S...”, la cual fue presentado a través del señor CARLOS RAMIREZ, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor CARLOS RAMIREZ, en calidad de Director de calidad y ambiente de la empresa PITICOL S.A.S, identificada con Nit No.900423087-0, para el montaje y operación de una línea de producción de pitillos, la cual se desarrollará en predios del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A vía, Mamonal, en Cartagena de Indias

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa PITICOL S.A.S, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan de Contingencia propuesto por la Empresa PITICOL S.A.S, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa PITICOL S.A.S, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa PITICOL S.A.S, a través de su representante legal, señora CHRIS CAROLINA RINCON SANCHEZ, identificada con C.C No.52.928.296, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 0316-01/06/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución, a la Representante Legal de La Empresa PITICOL S.A.S, señora CHRIS CAROLINA RINCON SANCHEZ, o a través de apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA- Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 días de junio de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

**Rev. Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No.0490**

**(17 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en cumplimiento al programa referente a implementar y unificar las medidas a las que están obligados a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales y acogerse a la normatividad ambiental vigente, y de conformidad con lo que establece el Decreto 1791 de 1996, respecto a la obligación del registro de los libros para el inventario de productos forestales, practicaron visita de inspección a la empresa de comercialización de productos comerciales C.I. MAC LTDA.

Que en atención a la mencionada visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0144 del 29 de marzo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se transcribe a continuación:

**“VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 17 de Marzo de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección a La empresa C.I.MAC.LTDA, de propiedad del señor MA ZHUOBIN, identificado con cedula de extranjería N°*

*2526825 expedida en Bogotá, tal como lo anexa a esta inspección. La empresa se encuentra ubicada carretera del Bosque, Diagonal 21 N° 48-127, al lado de la empresa fábrica de Hielo Sabanas, en un predio de 267 m<sup>2</sup> de propiedad del señor Ma Zhuobin quien hace las veces de Representante Legal de la empresa. La empresa tiene como actividad de efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente orientada a la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados extranjeros. De estos productos colombianos en especial se dedica a la exportación de toda clase de productos forestales, como está consignado en el certificado de la Cámara de Comercio con matrícula N° 09232393-03.*

*La empresa C.I MAC LTDA, identificada con Nit N° 700042716-4, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional, e internacional por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, lo cual se puede verificar con los salvoconductos que se anexan a esta inspección.*

*Al momento de la visita se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.*

- *Establecer las diferentes actividades que se ejecutan en la empresa C.I MAC LTDA, relacionadas con la comercialización y exportación de productos forestales.*

*La empresa C.I MAC LTDA actualmente no posee maquinaria en su predio, y algunas veces se utiliza moto sierra para mejorar la calidad del producto a comercializar.*

- *Determinar los usos de los productos forestales utilizados por la empresa.*

*Se dejara a consideración un espacio relacionado sobre la maquinaria. Ya que en un futuro la empresa contara con los diversos tipos de estas, para un mejor desempeño con la comunidad, generando futuros trabajos y mejor calidad del producto a exportar, y se dará aviso previo a la autoridad ambiental competente.*

- *Presentar a consideración de la Autoridad Ambiental Distrital, el respectivo libro e inscripción de la empresa comercializadora y exportadora de productos forestales a nivel nacional e internacional.*

*La empresa hará entrega del libro de registro de inventario a la autoridad para su verificación cuando lo requiera dando cumplimiento a lo exigido el Decreto 1791 de 1996.*

- *Recomendar las diferentes medidas de mitigación que utilizara la empresa, para contrarrestar los posibles impactos ambientales generados por las actividades a realizar.*

*La empresa C.I MAC LTDA se encuentra delimitadas por paredes de 4 metros de altura consideradas altas, no posee cubierta de ninguna especie ya que solo es utilizada para depósito de madera, y esta es almacenada por poco tiempo, ya que es enviada al exterior del país para fines comerciales.*

*En cuanto al escaso aserrín producido en la empresa, durante la actividad es recolectado en sacos plásticos inmediatamente culmina la actividad y es entregado a la empresa recolectora de aseo del sector. Los desechos de maderas, como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por vecinos del sector para ser utilizados en diferentes*

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

actividades, se les recomiendan no realizar labores de quemado con esta madera con el fin de no generar elementos contaminantes al medio externo.

Con relación a los ruidos producidos en los cargues y descargues, y en la utilización de la moto sierra, son mitigados por las paredes altas con la que cuenta la empresa.

- Monitorear las diferentes actividades que realiza la empresa cada vez que se considere pertinente.
- Que la empresa cumpla con las normas ambientales vigentes y requisitos exigidos por EPA-Cartagena.

En la empresa Ci Mac Ltda., utilizan todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización y exportación de productos forestales. Algunas especies son: Bálsamo (*Miroxilo sp*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Ceiba Toluá (*Bombacopsis quinatum*), Ebano (*Caesalpinia coriaria*), Cedro (*Cedrela odorata*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Guayacán de bola (*Guaiaecum officiale*), Trebol (*Platymiscium pinnatum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tamarindo (*Tamarindos indica*), Almendro (*Terminalia cattapa*), y otras especies de poca importancia.

El volumen utilizado de productos forestales, en el año es entre 100 metros cúbicos y 120 metros cúbicos, o sea entre 8 y 10 metros cúbicos mensuales, de las especies antes mencionada, utilizando un mayor volumen de la especie Bálsamo (*Miroxilo sp*).

**CONCEPTO TECNICO:**

1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento C.I MAC LTDA, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos sin ninguna transformación.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento C.I MAC LTDA como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible recomienda la viabilidad para el registro de la empresa C.I MAC LTDA, de propiedad del señor MA ZHUOBIN, el cual debe registrar ante el Establecimiento Público Ambiental (EPA) un libro de 8 columnas donde se plasmaran los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de forma legal.

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas

forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0144 del 29 de marzo de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales de la empresa C.I. MAC LTDA, identificada con Nit. 900157733-1, ubicada en El Bosque Diagonal 21 N° 48-127, cuyo representante legal es el señor ZHUOBIN MA, identificado con cédula de extranjería No. 252.682, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa C.I. MAC LTDA, identificada con Nit. 900157733-1, ubicada en El Bosque Diagonal 21 N° 48-127, cuyo representante legal es el señor ZHUOBIN MA, identificado con cédula de extranjería No. 252.682, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor ZHUOBIN MA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
  - a. Fecha de la operación que se registra;
  - b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- c. Nombres comunes y científicos de las especies;
  - d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
  - e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
  - f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
  - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
    - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
    - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
    - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
    - d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
    - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
  - 2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
  - 2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.
  - 2.5. Presentar al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.
  - 2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** El EPA Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa C.I. MAC LTDA, ubicada en El Bosque Diagonal 21 N° 48-127.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 de junio de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General

**Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero**  
Jefa de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: LKAP

**RESOLUCION N° 0493**

**(20 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2082 del 17 de mayo de 2011, el señor CRISTOBAL LÓPEZ VARGAS, en su calidad de Gerente Suplente de la empresa AUTOBOL S.A., identificada con el NIT 890.41.067-3, presentó ante este Ente Ambiental “Documento de Manejo Ambiental para las obras de remodelación de la Estación de Servicios AUTOBOL, localizada en la Avenida Pedro de Heredia, calle 30 N° 37-07, perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

Que por Auto N° 0235 del 23 de mayo de 2011, se inició el trámite administrativo para la evaluación del Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de remodelación de la Estación de Servicios AUTOBOL, y se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar y procediera a realizar la evaluación del mismo y emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que con base en la mencionada visita solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico N° 339 de fecha 7 de junio de 2011, remitido a través de memorando interno N° 0504 de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

**“(…) 2.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

**2.1 LOCALIZACIÓN**

*AUTOBOL S. A está ubicada en la Avenida Pedro de Heredia sector Alcibia, en la calle 30 N° 37 – 07 de esta ciudad.*

**2.2 SERVICIOS ACTUALES**

*Su actividad comercial tiene como objeto principal, a) El ejercicio del comercio en el ramo automotor, la compra, venta y permuta, importación, distribución y exportación de automotores nuevos o usados, de unidades, partes y repuestos; b) la prestación de todos los servicios propios del ramo automotor; c) el establecimiento de almacenes para la venta y exhibición de unidades, partes y repuestos; d) la explotación de un taller de mecánica automotriz y de servicios aparejados como latonería y pintura; e) la explotación de estaciones de servicios para la distribución y venta de combustibles, aceites y derivados, lubricantes y otros, así como la prestación de servicios de lavado y engrase, así fueren productos nacionales o extranjeros.*

**2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN**

*El proyecto consiste en la reubicación de Islas y Surtidores en el nuevo sitio dentro del gran lote de terreno que conforma la propiedad, según consta en escritura pública 781 del 5 de julio de 1966, otorgada por la notaría segunda de Cartagena y registrada con la Matrícula 060-6056, para lo cual se contempla la ejecución de un Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de protección, mitigación, prevención y/o compensación ambiental, ante las potenciales actividades generadoras de*

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

impactos ambientales en desarrollo del proyecto; es importante señalar que, AUTOBOL S. A, desarrolla las siguientes actividades:

- Zona de Ventas y Exhibiciones.
- Zona Administrativa.
- Zona de Talleres. Esta zona está conformada por las siguientes áreas:
  1. Pintura: En esta área se realizan las siguientes actividades:
    - Preparación de acabados en lámina nueva y usada.
    - El proceso de pintura: Que comprende el lijado, macillado, preparación de base y aplicación de color y barniz.
    - Utilización de papel de enmascarar.
  2. Latonería: Se lleva a cabo el proceso de corte de láminas, procesamiento y cambio de puertas metálicas.
  3. Mecánica: Se lleva a cabo el cambio de partes y el uso de aceites y filtros.
  4. Oficinas: Es el área destinada a la administración del taller.

- Estación de Servicios: Está conformada por dos Islas Surtidoras de gasolina corriente, gasolina extra y diesel. Estas son aprovisionadas por dos tanques; uno de doble compartimiento para almacenar gasolina súper y el otro para almacenar Diesel, con capacidad cada uno de 5.000 galones; el otro con capacidad de 10.000 galones, utilizado para almacenar gasolina corriente. Los dos surtidores están clasificados, el uno para surtir de gasolina súper, corriente y diesel, y el otro solo para diesel y corriente. Los tanques de almacenamiento son de fibra de vidrio con pared doble y espacio intersticial llenos con salmuera; toda la tubería de producto es flexible de pared doble y tramos continuos; la curvatura de la tubería de acuerdo a las especificaciones del fabricante, conforme se detalla en los planos de detalles correspondientes. Los tanques son de 9.61 ML de longitud y 2.44 M de diámetro, con extremos en semicírculo, los cuales están colocados a una profundidad de 1.05 M de la subrasante; los mismos están perfectamente anclados sentados en una excavación trapezoidal recubierta en su superficie con manto geotextil y rellena en la parte exterior de los tanques, con grava de tamaño 1/8" – 1/2" sobre terreno debidamente afirmado, tal como se muestra en plano de detalle anexo.

#### 2.4 OPERACIÓN.

De acuerdo con el decreto 4299 de 2005, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las estaciones de servicio son: establecimientos en los cuales se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines

#### 2.5 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

##### 2.5.1 Área de Influencia Directa

El área de estudio se define dentro de los 100 m a la redonda del sitio donde se desarrollará la remodelación de la estación de servicio.

Actualmente el sector cuenta con vías de acceso en buen estado y con altos niveles de tráfico vehicular y de transporte masivo urbano y rural que en su momento llegarán a ser entorpecidas su circulación habitual.

#### 3.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

La Empresa AUTOBOL S.A., a través del Gerente suplente Cristóbal López Vargas, solicita los permisos ambientales y la adopción del Documento de Manejo Ambiental para la ejecución de las obras civiles de

La Remodelación de la Estación de Servicio de Autobol, localizada en el Barrio Alcibia, sobre la Avenida Pedro de Heredia, Calle 30 No 37 – 07.

Sobre los trabajos de obras civiles a realizar en la ejecución del proyecto, es importante resaltar que no requiere realizar el aprovechamiento de ningún recurso natural para lo cual necesitaría tramitar un permiso o concesión. Esto es, no requieren permisos de aprovechamiento forestal, concesión de aguas, pues el medio se encuentra intervenido entrópicamente por lo tanto no afectará fauna silvestre, ni ecosistemas protegidos, ni áreas de reserva.

#### 3.1. IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE REMODELACION.

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la Estación de Servicios durante la ejecución de los trabajos de remodelación de la EDS Autobol:

##### Suelo:

- Remoción de cobertura vegetal (demolición de placas de pavimento).
- Contaminación por su uso en el proceso de disposición de inertes (escombros) provenientes de la demolición de placas de pavimento y remodelación de la estructura civil de la estación.
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

##### Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
2. Contaminación por ruido.
3. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO<sub>2</sub>, CO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y vapores de tanques de almacenamiento.
4. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

##### Agua:

1. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.
2. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

##### Componente Socioeconómico:

1. Generación de empleos directos durante la etapa de reconstrucción, empleos directos fijos durante la etapa de operación e innumerables empleos indirectos.
2. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).

##### Paisaje

1. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

#### 3.2 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto de remodelación de la estación de servicios Autobol S.A, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

En el documento presentado por el solicitante se relacionan una serie de programas de manejo tanto para las obras de remodelación, como para las labores de operación de la estación de servicios, estos programas son:

**Manejo Ambiental Durante La Instalación.**

1. Localización y Replanteo
2. Limpieza y retiro de materiales sobrantes
3. Demolición de placas pavimento.
4. Excavaciones, corte y adecuación de zonas
5. Construcción de obras civiles y montajes de equipos
6. Montajes de tanques y/o ductos
7. Suministro de servicios (agua, energía, otros)
8. Posible desmantelamiento de la Planta

**Manejo Ambiental Durante La Operación.**

- Protección contra Derrames
- Manejo de Materias Primas y Residuos
- Medidas de Prevención para Residuos Específicos
- MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS Y DERRAMES DE COMBUSTIBLES
- MANEJO DEL AGUA RESIDUAL DURANTE LA OPERACIÓN
- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
- MANEJO PARA ACEITES USADOS
- MANEJO DE RUIDO

En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la ejecución del proyecto, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de remodelación. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en desarrollo de las actividades propias de la instalación.

**Requerimientos Mínimos:**

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los remodeladores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

**3.2.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.**

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberán implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conserve con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccione que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.

- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrellenado spail containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la construcción, operación y vida útil del proyecto

**3.2.2 MANEJO DE RUIDOS**

Para el control de ruidos en las operaciones de rotura de pavimento, movimiento de tierras y funcionamiento de equipos, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministre elementos de control auditivo personal.
- Prohíba a los vehículos que trabajan en la obra el uso bocinas, cometas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto.

**3.2.3 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en la zona del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de revisión tecno mecánica vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

**3.2.4 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

- Los residuos sólidos que se generen en desarrollo de las obras del proyecto deben ser recogidos utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (URBASER S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos".

Los escombros y residuos de materiales de excavación y relleno deben ser dispuestos en el Relleno Sanitario del Parque Industrial Los Cocos y cumplir lo siguiente:

- Ningún escombros puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos requiere un permiso de la Alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llene los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

#### **4.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el documento de manejo ambiental presentado, se Conceptúa que el Proyecto denominado Remodelación Estación de Servicio AUTOBOL S.A., no está contemplado en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que se ejecutarán se Conceptúa que es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la empresa AUTOBOL S.A., para la realización del proyecto de Remodelación de la Estación de Servicio AUTOBOL (REUBICACION DE ISLAS Y SURTIDORES), por la magnitud y tipo de obra civil a ejecutarse; que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados; por lo tanto también pueden conceder las viabilidades ambientales de los permisos de: manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, adoptando el documento de Memoria Técnica Presentado, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 3.2 a 3.2.4 del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la empresa **AUTOBOL S.A.**, ejecutora del proyecto debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo,

reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. (...)"

Que por tanto la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es viable técnica y ambientalmente aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la empresa AUTOBOL S.A. para realizar el proyecto denominado Remodelación Estación de Servicio AUTOBOL S.A., (Reubicación de Islas y Surtidores);

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CRISTOBAL LÓPEZ VARGAS, en su calidad de Gerente Suplente de la empresa AUTOBOL S.A., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CRISTOBAL LÓPEZ VARGAS, en su calidad de Gerente Suplente de la empresa AUTOBOL S.A., identificada con el NIT 890.401.067-3, para el proyecto de REMODELACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOBOL, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia calle 30 N° 37-07, perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa AUTOBOL S.A., deberá cumplir con las obligaciones descritas en los incisos desde el 3.2 hasta el 3.2.4 del concepto técnico N° 0339 del 7 de mayo de 2011; Además de lo anterior deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**2.1 Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**2.2 Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**2.3 Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**2.4 Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**2.5 Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa AUTOBOL S.A., se hace responsable directo en el caso de presentarse una eventualidad durante la ejecución del citado proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier actividad adicional a las propuestas en el documento presentado o modificación que se pretenda desarrollar en las actividades para la realización del proyecto Remodelación de la Estación de Servicio AUTOBOL, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia calle 30 N° 37-07, perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, deberá ser comunicada por escrito al EPA Cartagena con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El EPA Cartagena verificará las condiciones en que se desarrolla la actividad para la realización del proyecto Remodelación de la Estación de Servicio AUTOBOL, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Concepto Técnico N° 0339 de 7 de junio de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena, (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 20 días de Junio de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General

Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: L.K.A.P

---

**RESOLUCION No. 0497**

**(22 de junio de 2011)**

**“Por medio de la cual se modifica un  
Plan de Manejo Ambiental  
y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 0210 del 11 de marzo de 2005, se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A. identificada con Nit 806016414-1, para la operación de un muelle, localizado sobre la bahía de Cartagena, en el Km. 8 de la Zona Industrial de Mamonal, margen derecha de la carretera que de Cartagena conduce al corregimiento de Pasacaballos.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 02051 del 16 de mayo de 2011, el señor ALEX FERNANDEZ, Superintendente HSE de la empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.860007277-5, con poder otorgado por el señor Antonio Sedan Murra, Representante Legal de la Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A., presentó ante el EPA -Cartagena, descripción del proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica por lo que solicita la modificación del Documento de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique a la Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A. mediante resolución N° 0210 del 11 de marzo de 2005.

Que mediante Auto No.0234 de fecha 23 de mayo de 2011, se inició el trámite administrativo de evaluación de la citada solicitud y se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, y emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que de los resultados de dicha visita y previa evaluación la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0326 del 3 de junio de 2011, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y en él se describe en que consiste el mencionado proyecto y los lineamientos que debe seguir en los siguientes términos:

**(..) LOCALIZACIÓN**

EL Tanque de almacenamiento de soda caustica T-7206 se encuentra localizado en las coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76 (Sistema de coordenadas Magna-Sirgas) perteneciente a Mexichem Resinas Colombia S.A.S y las tuberías de recibo se localizan en las coordenadas N 11 46 963.20 y E 11 02 210.10 de la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de un tanque T-7260 para el recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica (NaOH) 50%.

**INSTALACION**

**Especificaciones Técnicas**

Construido en acero carbón A-283-C de espesor variado entre 6.35 mm y 12.7 mm, con capacidad de almacenamiento de 2600 metros cúbicos, con una altura de 11 metros y un diámetro de 17 metros.

Instalación de tanque de soda caustica (NaOH) 50% T-7260, el tanque se encuentra construido dentro de un dique de dimensiones de 40mx40m y un muro de 1.6 m de alto, lo que da un volumen del tanque. Este dique tiene 4 registros comunicados entre si y el dique noreste es donde confluyen los otros tres.

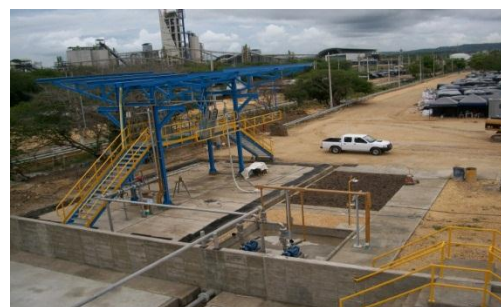


**RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE SODA CAUSTICA**

La soda caustica al 50% en peso de concentración es producto de la Planta Cloro de Mexichem México, se importa mediante buques cisternas luego se descarga al tanque T-7260 mediante una manguera metálica de 8" de diámetro en acero inoxidable acoplada entre el barco y la tubería de recibo también de 8" de diámetro, en acero inoxidable, con una extensión aproximada de 320 metros. En la entrada del tanque se dispone de válvulas manuales, medidor de flujo tipo magnético, válvula motorizada eléctrica, válvula manual y cheque que evita el retroflujo desde el tanque T-7260 hacia la tubería. El bombeo de la soda caustica se realiza con las bombas del buque cuya capacidad es de 400 m<sup>3</sup>/h(600 ton/h).

Finalizado el descargue, se debe recuperar el contenido de soda de la línea, se efectúa inyectando aire o Nitrógeno en la línea de descarga en el extremo del muelle. Cuando sea necesario desocupar totalmente la línea se cuenta con dos tambores plásticos de 55 galones aptos para recibir la soda, la recolección se realiza en dos puntos de recolección, uno en el norte del tanque de soda T-7260 y el otro es al este de la caseta de vigilancia de la SPOD, ambos puntos de recolección requieren mangueras de 1" de diámetro. Este producto recolectado se adiciona al T-7260, previo análisis de laboratorio de la empresa que garantice su calidad.

Desde el T-7260 la soda caustica al 50% se despachará en carro tanques de 10, 15, 20 y 30 TM para los diferentes clientes locales y nacionales usando para ello las bombas magnéticas P-7261 Y P -7262 (una en operación y la otra en stanby) y recirculando permanentemente para la garantizar la homogeneidad de la soda que se está despachando.



La estación de llenado dispone de medidores de flujo y válvulas motorizadas actuadas eléctricamente y válvulas manuales además de manguera para introducirla al camión de hacer el llenado. La operación de llenado se hace en forma remota desde una sala de control utilizando un PLC (Controlador, Lógico Programable) a través del cual se controlan las variables de proceso (nivel) y los equipos asociados a la operación (bombas, válvulas).

**Subestación eléctrica**, cuenta con un transformador. Posee dique de contención y se encuentra encerrada.



**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES**

Para el proyecto de instalación de un tanque T-7260 para el recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica (NaOH) 50% se identifica y evalúan los siguientes impactos:

**Impacto Atmosférico**

Durante la construcción no se generará emisión de gases. La emisión de partículas se generará durante el movimiento de tierra y transporte de



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

materiales, y será puntual. Durante la etapa de operación no se producirán emisiones de gases ni de polvos.

**Impacto sobre el Suelo**

El Suelo involucrado con el proyecto ha sido intervenido anteriormente, como parte de las operaciones propias de Mexichem Resinas Colombia SAS y al Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados S.A.

**Impacto Socioeconómico**

El proyecto generará empleo directo e indirecto. La disponibilidad de materia prima para procesos de fabricación que utilicen soda cáustica, tendrá un efecto económico favorable en los costos de producción de tales negocios.

**Impacto sobre la Flora / Fauna**

El área asignada al Proyecto está ubicada en las instalaciones Mexichem Resinas Colombia SAS y la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados S.A., y al momento de iniciar las actividades construcción no registraba presencia de flora ni fauna. Los alrededores del área del proyecto si registran flora y fauna, las cuales serán conservadas y aumentadas, ya que se ha previsto sembrar especies ornamentales para modificar favorablemente el paisaje.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Con la finalidad de controlar los impactos ambientales generados en la instalación y desarrollo del proyecto Recibo, Almacenamiento y Despacho de Soda Cáustica, se establecen las siguientes actividades:

**Medidas de Prevención y Mitigación**

El Proyecto ha sido concebido en armonía con el ambiente, por lo que sus impactos son controlados para reducirlos. Las medidas se identificaron desde el diseño del Proyecto, con el fin de hacerlo viable tanto ambientalmente como rentable.

**Manejo de Escombros**

Los escombros generados en la instalación se dispusieron conforme a la legislación vigente, ubicándose en sitios demarcados, para su recolección, transporte y disposición final en la escombrera autorizada por la autoridad ambiental para tal actividad.

**Manejo de Residuos Sólidos**

Mexichem Resinas Colombia SAS tiene implementado un Plan de Manejo Ambiental que incluye un Programa de Manejo de Residuos, el cual tiene alcance hasta el Proyecto bajo estudio, por estar dentro de sus instalaciones.

**Manejo de Emisiones Atmosféricas**

Como se identificó anteriormente, la etapa productiva al Proyecto no generará emisiones atmosféricas, por lo tanto no se tienen establecidas medidas de control.

**PLAN DE EMERGENCIAS**

Contempla el derrame categorizado en dos niveles:

Nivel 1 Derrame menor de 10 galones

Nivel 2 Derrame mayor de 10 galones

Los derrames de Soda Caústica deben manejarse como una emergencia por lo que todas las personas involucrada en el manejo de la emergencia debe estar provista de protección personal requerida

**Manejo de Derrame Nivel 1**

No se requiere activar el Plan de Emergencia, el área de derrame o fuga se debe aislar por lo menos 5 metros a la redonda, restringiéndose el

acceso al área de derrame. El material derramado debe contenerse utilizando los recipientes dispuestos para tal fin y neutralizarse con bicarbonato de sodio, el material contaminado debe tratarse como residuo peligroso de acuerdo con Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

**Manejo de Derrame Nivel 2**

Se requiere activar el Plan de Emergencia. El área de derrame o fuga se debe aislar por lo menos 25 metros a la redonda, restringiéndose el acceso al área de derrame. El material derramado debe contenerse utilizando los recipientes dispuestos para tal fin y neutralizarse con bicarbonato de sodio, el material contaminado debe tratarse como residuo peligroso de acuerdo con Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

Los elementos de protección personal consisten en:

- Botas de Nitrilo o caucho.
- Guantes de Nitrilo
- Monogafas
- Respirador media cara con Respiradores Multipropósito
- Traje de Protección Especial
- Lentes de seguridad

Los equipos disponibles para el manejo de contingencias es:

3 duchas lavaojos ubicadas en la parte este del tanque de almacenamiento, parte superior de la plataforma de cargue y la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados.

- 2 Hidrantes
- 2 Monitores
- 1 recipiente plástico de 55 galones
- Trapos
- Vermiculita (4 bolsas)
- Bicarbonato de sodio.

**CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PROYECTO**

El Costo aproximado del proyecto es 1.800.000 dólares. Las actividades de construcción e instalación del tanque se realizaron en 9 meses.

**USO DEL SUELO**

El uso del suelo del Proyecto instalación de un tanque T-7260 para el recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica se ubica en Suelo Mixto en Zona con actividad permitida Mixta 5(Industrial 3, Comercial 3, Portuario 3), los cuales coinciden con la actividad reportada por la empresa para el proyecto en mención.)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Se practicó visita el día 13 de mayo de 2011, la cual fue atendida por el señor Alex Fernández, Superintendente HSE, Mexichem Resinas Colombia S.A.S, El recorrido duró aproximadamente una hora, anotándose lo siguiente, instalación del tanque T-7260, tuberías de recibo, construcción e instalación de la Subestación eléctrica el proyecto se encontró en un porcentaje de ejecución del 95%.

**CONCEPTO**

1. Es viable técnica y ambientalmente el Proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica a realizarse de la siguiente manera el recibo del producto se hará por tubería de 8" de diámetro, en acero inoxidable, con una extensión aproximada de 320 metros. Localizados en la sociedad Portuaria Olefinas y Derivados con coordenadas N 11 46 963.20 y E 11 02 210.10 y el almacenamiento y despacho se hará en un tanque T-7260 en acero carbón A-283-C de espesor variado entre 6.35 mm y 12.7 mm, con capacidad de almacenamiento de 2600 metros cúbicos, con una altura

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

de 11 metros y un diámetro de 17 metros. ubicado en la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S con coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76.

2. El Proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica consistente en la instalación de un tanque T-7260 no genera vertimientos líquidos, ni emisiones a la atmósfera.
3. El Proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica consistente en la instalación de un tanque T-7260 perteneciente a Mexichem Resinas Colombia S.A.S, debe dar cumplimiento a:

Mantener actualizado el Plan de emergencias.

- Mantenimiento preventivo a las válvulas de alivio del tanque de almacenamiento, válvulas, tuberías, tanques, manómetros, contadores de flujo, bombas y demás elementos de control durante las operaciones.
- Contar con los elementos de protección personal como botas de Nitrilo o caucho, guantes de Nitrilo, monógamas, respirador Media cara con Respiradores Multipropósito, traje de Protección Especial, Lentes de seguridad y equipos requeridos para cualquier emergencia como Hidrantes, Monitores, recipiente plástico de 55 galones, Trapos, Vermiculita (4 bolsas), Bicarbonato de sodio.(...)"

Que existiendo concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible será procedente modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado a la Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A. Identificada con Nit 806016414-1, en el sentido de autorizar el recibo de soda caustica el cual se hará por tubería de 8" de diámetro, en acero inoxidable, con una extensión aproximada de 320 metros localizada en la sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A. con coordenadas N 11 46 963.20 y E 11 02 210.10, condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado a la Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A. identificada con Nit 806016414-1, mediante resolución N° 0210 del 11 de marzo de 2005, en el sentido de autorizar el recibo de soda caustica el cual se hará por tubería de 8" de diámetro, en acero inoxidable, con una extensión aproximada de 320 metros localizada en la sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A. con coordenadas N 11 46 963.20 y E 11 02 210.10, ubicado en la citada empresa con coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizado el Plan de emergencias.
- Respiradores Multipropósito, traje de Protección Especial, Lentes de seguridad y equipos requeridos para cualquier emergencia como Hidrantes, Monitores, recipiente plástico de 55 galones, Trapos, Vermiculita (4 bolsas), Bicarbonato de sodio".

**ARTÍCULO TERCERO:** EPA – Cartagena verificará las condiciones en que se desarrollan las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones autorizadas así como las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se establece la anterior autorización, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 0326 del 3 de junio de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo, con el fin de precisar el alcance y compromiso de la Fundación con relación los asuntos ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente resolución, al Representante Legal de la Sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados S.A., o a través de apoderado, legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 días de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMEDEZ SAGRE**  
Directora General EPA Cartagena

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

**RESOLUCION No. 0498**  
**(22 de junio de 2011)**  
**“Por medio de la cual se modifica un**  
**Plan de Manejo Ambiental**  
**y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 0029 del 31 de enero de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de las plantas de PVC suspensión (S-P.V.C. 1 y S-P.V.C. 2) Planta de compuestos y planta de P.V.C. emulsión de PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. - PETCO S.A.

Que mediante resolución N° 0566 del 19 de julio de 2000, se modificó el Plan de Manejo Ambiental de las actividades industriales de Petroquímica Colombia S.A. – PEPCO S.A., consistente en la ampliación de la capacidad de producción de la planta 2 de PVC suspensión, con la instalación de dos (2) reactores (N° 9 y 10) y ampliación de la capacidad de producción de la planta de compuestos, con la instalación de nuevos equipos.

Que mediante resolución N° 0242 del 13 de abril de 2004, se modificó el N° 2.2. del artículo segundo de la resolución 566 del 18 de julio de 2000, estableciéndose en su único artículo que la capacidad de producción de la planta 2 de PVC suspensión con el montaje e instalación de la línea 3 o reactores 9 y 10, no excedería 260.000 toneladas/año.

Que mediante resolución N° 166 del 2 de marzo de 2005, se modificó el numeral 2.7, del artículo segundo de la resolución 566 del 19 de julio del 2000, estableciéndose que la capacidad total de producción de la planta compuestos de Pepco S.A. operada por CI GEON POLIMEROS ANDINO S.A. con la instalación de los nuevos equipos y la realización de mejoras locativas tales como habilitación de líneas y tanques de almacenamiento, no deberá exceder de 37.000 ton/año.

Que mediante resolución 167 del 2 de marzo de 2005, se modificó el artículo 1 de la resolución N° 0242 del 13 de abril de 2004, en el sentido que la capacidad total de producción de la planta 2 de PVC suspensión, con el montaje e instalación del sistema de refrigeración con amoníaco de la línea 1 de S-PVC 2, no excedería de 297.733 ton/año.

Que mediante resolución N° 0974 del 13 de septiembre de 2007, se modificó el plan de manejo ambiental de PETROQUIMICA S.A. - PEPCO S.A., identificada con Nit 860007.277-5 en el sentido de ampliar la planta 1 de suspensión, con el proyecto “Instalación del reactor 13 S-PVC-1 (Planta 1) de suspensión, ampliando su capacidad de producción de 36.000 toneladas de PVC al año.

Que mediante resolución N° 0109 del 5 de febrero de 2008, se reconoció a la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A. identificada con Nit 860007277-5, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permiso y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados a la sociedad Petroquímica Colombiana S.A., y que actualmente se encuentran vigentes.

Que mediante acta de fecha 25 de marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique remitió a este establecimiento el expediente N° 6.626 correspondiente a la empresa Petroquímica Colombiana S.A. hoy Mexichem Resinas Colombia S.A.S., el cual consta de 24 cuadernos, asumiendo el conocimiento del mismo mediante auto N° 0229 de fecha 23 de mayo de 2011.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 02051 del 16 de mayo de 2011, el señor ALEX FERNANDEZ, Superintendente HSE de la empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.860007277-5, presentó ante el EPA -Cartagena, descripción del proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica por lo que solicita la modificación del Documento de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique mediante resolución N° 0029 del 31 de enero de 2000.

Que mediante Auto No.0234 de fecha 23 de mayo de 2011, se inició el trámite administrativo de evaluación de la citada solicitud y se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, y emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que de los resultados de dicha visita y previa evaluación la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0326 del 3 de junio de 2011, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y en él se describe en que consiste el mencionado proyecto y los lineamientos que debe seguir en los siguientes términos:

**(.) LOCALIZACIÓN**

*EL Tanque de almacenamiento de soda caustica T-7206 se encuentra localizado en las coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76 (Sistema de coordenadas Magna-Sirgas) perteneciente a Mexichem Resinas Colombia S.A.S y las tuberías de recibo se localizan en las coordenadas N 11 46 963.20 y E 11 02 210.10 de la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados.*

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*EL proyecto consiste en la instalación de un tanque T-7260 para el recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica (NaOH) 50%.*

**INSTALACION**

**Especificaciones Técnicas**

*Construido en acero carbón A-283-C de espesor variado entre 6.35 mm y 12.7 mm, con capacidad de almacenamiento de 2600 metros cúbicos, con una altura de 11 metros y un diámetro de 17 metros.*

*Instalación de tanque de soda caustica (NaOH) 50% T-7260, el tanque se encuentra construido dentro de un dique de dimensiones de 40mx40m y un muro de 1.6 m de alto, lo que da un volumen del tanque. Este dique tiene 4 registros comunicados entre sí y el dique noreste es donde confluyen los otros tres.*



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**



**RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE SODA CAUSTICA**

La soda caustica al 50% en peso de concentración es producto de la Planta Cloro de Mexichem México, se importa mediante buques cisternas luego se descarga al tanque T-7260 mediante una manguera metálica de 8" de diámetro en acero inoxidable acoplada entre el barco y la tubería de recibo también de 8" de diámetro, en acero inoxidable, con una extensión aproximada de 320 metros. En la entrada del tanque se dispone de válvulas manuales, medidor de flujo tipo magnético, válvula motorizada eléctrica, válvula manual y cheque que evita el retroflujo desde el tanque T-7260 hacia la tubería. El bombeo de la soda caustica se realiza con las bombas del buque cuya capacidad es de 400 m<sup>3</sup>/h(600 ton/h).

Finalizado el descargue, se debe recuperar el contenido de soda de la línea, se efectúa inyectando aire o Nitrógeno en la línea de descarga en el extremo del muelle. Cuando sea necesario desocupar totalmente la línea se cuenta con dos tambores plásticos de 55 galones aptos para recibir la soda, la recolección se realiza en dos puntos de recolección, uno en el norte del tanque de soda T-7260 y el otro es al este de la caseta de vigilancia de la SPOD, ambos puntos de recolección requieren mangueras de 1" de diámetro. Este producto recolectado se adiciona al T-7260, previo análisis de laboratorio de la empresa que garantice su calidad.

Desde el T-7260 la soda caustica al 50% se despachará en carro tanques de 10, 15, 20 y 30 TM para los diferentes clientes locales y nacionales usando para ello las bombas magnéticas P-7261 Y P -7262 (una en operación y la otra en stanby) y recirculando permanentemente para la garantizar la homogeneidad de la soda que se está despachando.



La estación de llenado dispone de medidores de flujo y válvulas motorizadas actuadas eléctricamente y válvulas manuales además de manguera para introducirla al camión de hacer el llenado.

La operación de llenado se hace en forma remota desde una sala de control utilizando un PLC( Controlador, Lógico Programable) a través del cual se controlan las variables de proceso (nivel) y los equipos asociados a la operación (bombas, válvulas).

**Subestación eléctrica**, cuenta con un transformador. Posee dique de contención y se encuentra encerrada.



**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES**

Para el proyecto de instalación de un tanque T-7260 para el recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica (NaOH) 50% se identifica y evalúan los siguientes impactos:

**Impacto Atmosférico**

Durante la construcción no se generará emisión de gases. La emisión de partículas se generará durante el movimiento de tierra y transporte de materiales, y será puntual. Durante la etapa de operación no se producirán emisiones de gases ni de polvos.

**Impacto sobre el Suelo**

El Suelo involucrado con el proyecto ha sido intervenido anteriormente, como parte de las operaciones propias de Mexichem Resinas Colombia SAS y al Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados S.A.

**Impacto Socioeconómico**

El proyecto generará empleo directo e indirecto. La disponibilidad de materia prima para procesos de fabricación que utilicen soda cáustica, tendrá un efecto económico favorable en los costos de producción de tales negocios.

**Impacto sobre la Flora / Fauna**

El área asignada al Proyecto está ubicada en las instalaciones Mexichem Resinas Colombia SAS y la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados S.A., y al momento de iniciar las actividades construcción no registraba presencia de flora ni fauna.

Los alrededores del área del proyecto si registran flora y fauna, las cuales serán conservadas y aumentadas, ya que se ha previsto sembrar especies ornamentales para modificar favorablemente el paisaje.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Con la finalidad de controlar los impactos ambientales generados en la instalación y desarrollo del proyecto Recibo, Almacenamiento y Despacho de Soda Cáustica, se establecen las siguientes actividades:

**Medidas de Prevención y Mitigación**

El Proyecto ha sido concebido en armonía con el ambiente, por lo que sus impactos son controlados para reducirlos. Las medidas se identificaron desde el diseño del Proyecto, con el fin de hacerlo viable tanto ambientalmente como rentable.

**Manejo de Escombros**

Los escombros generados en la instalación se dispusieron conforme a la legislación vigente, ubicándose en sitios demarcados, para su recolección, transporte y disposición final en la escombrera autorizada por la autoridad ambiental para tal actividad.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**Manejo de Residuos Sólidos**

Mexichem Resinas Colombia SAS tiene implementado un Plan de Manejo Ambiental que incluye un Programa de Manejo de Residuos, el cual tiene alcance hasta el Proyecto bajo estudio, por estar dentro de sus instalaciones .

**Manejo de Emisiones Atmosféricas**

Como se identificó anteriormente, la etapa productiva al Proyecto no generará emisiones atmosféricas, por lo tanto no se tienen establecidas medidas de control.

**PLAN DE EMERGENCIAS**

Contempla el derrame categorizado en dos niveles:

- Nivel 1 Derrame menor de 10 galones
- Nivel 2 Derrame mayor de 10 galones

Los derrames de Soda Caustica deben manejarse como una emergencia por lo que todas las personas involucrada en el manejo de la emergencia debe estar provista de protección personal requerida

**Manejo de Derrame Nivel 1**

No se requiere activar el Plan de Emergencia, el área de derrame o fuga se debe aislar por lo menos 5 metros a la redonda, restringiéndose el acceso al área de derrame. El material derramado debe contenerse utilizando los recipientes dispuestos para tal fin y neutralizarse con bicarbonato de sodio, el material contaminado debe tratarse como residuo peligroso de acuerdo con Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

**Manejo de Derrame Nivel 2**

Se requiere activar el Plan de Emergencia. El área de derrame o fuga se debe aislar por lo menos 25 metros a la redonda, restringiéndose el acceso al área de derrame. El material derramado debe contenerse utilizando los recipientes dispuestos para tal fin y neutralizarse con bicarbonato de sodio, el material contaminado debe tratarse como residuo peligroso de acuerdo con Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

Los elementos de protección personal consisten en:

- Botas de Nitrilo o caucho.
- Guantes de Nitrilo
- Monogafas
- Respirador media cara con Respiradores Multipropósito
- Traje de Protección Especial
- Lentes de seguridad

Los equipos disponibles para el manejo de contingencias son:

3 duchas lavaojos ubicadas en la parte este del tanque de almacenamiento, parte superior de la plataforma de cargue y la Sociedad Portuaria de Olefinas y Derivados.

- 2 Hidrantes
- 2 Monitores
- 1 recipiente plástico de 55 galones
- Trapos
- Vermiculita (4 bolsas)
- Bicarbonato de sodio.

**CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PROYECTO**

El Costo aproximado del proyecto es 1.800.000 dólares. Las actividades de construcción e instalación del tanque se realizaron en 9 meses.

**USO DEL SUELO**

El uso del suelo del Proyecto instalación de un tanque T-7260 para el recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica se ubica en Suelo Mixto en Zona con actividad permitida Mixta 5(Industrial 3, Comercial 3, Portuario 3), los cuales coinciden con la actividad reportada por la empresa para el proyecto en mención.}

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Se practicó visita el día 13 de mayo de 2011, la cual fue atendida por el señor Alex Fernández, Superintendente HSE, Mexichem Resinas Colombia S.A.S. El recorrido duró aproximadamente una hora, anotándose lo siguiente, instalación del tanque T-7260, tuberías de recibo, construcción e instalación de la Subestación eléctrica el proyecto se encontró en un porcentaje de ejecución del 95%.

**CONCEPTO**

1. Es viable técnica y ambientalmente el Proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica a realizarse de la siguiente manera el recibo del producto se hará por tubería de 8" de diámetro, en acero inoxidable, con una extensión aproximada de 320 metros. Localizados en la sociedad Portuaria Oleofinas y Derivados con coordenadas N 11 46 963.20 y E 11 02 210.10 y el almacenamiento y despacho se hará en un tanque T-7260 en acero carbón A-283-C de espesor variado entre 6.35 mm y 12.7 mm, con capacidad de almacenamiento de 2600 metros cúbicos, con una altura de 11 metros y un diámetro de 17 metros. ubicado en la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S con coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76.
2. El Proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica consistente en la instalación de un tanque T-7260 no genera vertimientos líquidos, ni emisiones a la atmósfera.
3. El Proyecto recibo, almacenamiento y despacho de soda caustica consistente en la instalación de un tanque T-7260 perteneciente a Mexichem Resinas Colombia S.A.S, debe dar cumplimiento a:
  - Mantener actualizado el Plan de emergencias.
  - Mantenimiento preventivo a las válvulas de alivio del tanque de almacenamiento, válvulas, tuberías, tanques, manómetros, contadores de flujo, bombas y demás elementos de control durante las operaciones.
  - Contar con los elementos de protección personal como botas de Nitrilo o caucho, guantes de Nitrilo, monógamas, respirador Media cara con Respiradores Multipropósito, traje de Protección Especial, Lentes de seguridad y equipos requeridos para cualquier emergencia como Hidrantes, Monitores, recipiente plástico de 55 galones, Trapos, Vermiculita (4 bolsas), Bicarbonato de sodio.(...)"

Que existiendo concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible será procedente modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado a la empresa Petroquímica Colombiana S.A. – PEPCO S.A. hoy Mexichem Resinas Colombia S.A.S. identificada con Nit No.860007277-5, en el sentido de autorizar el almacenamiento y despacho de soda caustica el cual se hará en un tanque T-7260 en acero carbón A-283-C de espesor variado entre 6.35 mm y 12.7 mm, con capacidad de almacenamiento de 2600 metros cúbicos, con una altura de 11 metros y un diámetro de 17 metros ubicado en la citada empresa con coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76, condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo.

**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Plan de Manejo Ambiental aprobado a la empresa PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. - PETCO S.A. hoy Mexichem Resinas Colombia S.A.S. identificada con Nit No.860007277-5, mediante resolución N° 0029 del 31 de enero del 2000, en el sentido de autorizar el almacenamiento y despacho de soda caustica el cual se hará en un tanque T-7260 en acero carbón A-283-C de espesor variado entre 6.35 mm y 12.7 mm, con capacidad de almacenamiento de 2600 metros cúbicos, con una altura de 11 metros y un diámetro de 17 metros ubicado en la citada empresa con coordenadas N 11 46 925.75 y E 11 02 210.76.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizado el Plan de emergencias.
- Mantenimiento preventivo a las válvulas de alivio del tanque de almacenamiento, válvulas, tuberías, tanques, manómetros, contadores de flujo, bombas y demás elementos de control durante las operaciones.
- Contar con los elementos de protección personal como botas de Nitrilo o caucho, guantes de Nitrilo, monógamas, respirador Media cara con Respiradores Multipropósito, traje de Protección Especial, Lentes de seguridad y equipos requeridos para cualquier emergencia como Hidrantes, Monitores, recipiente plástico de 55 galones, Trapos, Vermiculita (4 bolsas), Bicarbonato de sodio”.

**ARTÍCULO TERCERO:** EPA – Cartagena verificará las condiciones en que se desarrollan las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones autorizadas así como las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se establece la anterior autorización, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta entidad.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 0326 del 3 de junio de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo, con el fin de precisar el alcance y compromiso de la Fundación con relación los asuntos ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente resolución, al Representante Legal de la empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S, o a través de apoderado, legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 días de junio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EPA Cartagena

**Rev. Sandra M. Acevedo Montero**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

**RESOLUCIÓN No. 0499**

**(22 de junio de 2011)**

**“Por medio del cual se justifica una causal de contratación directa”**

**LA DIRECTORA GENERAL,** en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 2474 de 07 de julio de 2008, y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 artículo 2ª literal C) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA;

Que el decreto 2474 de 2008, en el artículo 77 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de Contratación Directa, siendo de obligatorio cumplimiento en la Contratación Directa;

Que el Artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, dispone:

Las entidades estatales podrán celebrar contrato directamente cuando:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP



**BOLETIN OFICIAL No.006. – MES DE JUNIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Cámara Colombiana del Libro, la firma LEGIS EDITORES S.A., es una empresa afiliada a la Cámara colombiana del Libro desde el día 4 de febrero de 1983, es editor y distribuidor exclusivo para el territorio Colombiano de diferente obras jurídicas detalladas en la aludida certificación.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, justificó la necesidad de celebrar el presente contrato, con la firma LEGIS EDITORES S.A.;

Que los estudios y documentos previos, contentivos de la condiciones de la prestación del servicio podrán ser consultados en Subdirección Administrativa y Financiera;

Que la para la suscripción del aludido convenio se cuenta con la disponibilidad presupuestal No 254 de 20 de junio de 2011, Rubro Presupuestal No 0101000104004, Materiales Y Suministros.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77 del decreto 2474 de 2008,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justifíquese La contratación Directa consistente en La Renovación y Actualización de textos jurídicos distribuidos por la firma LEGIS EDITORES S.A; hará parte integral del presente contrato el estudio de conveniencia y Oportunidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudios previos y demás documentos pueden consultarse en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El presupuesto estimado para esta contratación es de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ML (\$1.831.000.00); para lo cual se ha expedido la disponibilidad presupuestal No 254 de fecha 20 de junio de 2011, con cargo al Rubro Materiales y Suministros.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el SECOP, el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena a los 22 días de junio de 2011.

**Original firmado**  
**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera  
Profesional Universitaria Contratación

---

**FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 006.JUNIO DE 2011**